

FORMATO N° 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Cartagena de Indias, 2 de septiembre de 2019

Señores
SEDE DIRECCION GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75 Bogotá

La suscrita **Damaris Betancourth Lescano** con cédula de ciudadanía N° 30.563.379 y en calidad de representante legal de la Fundación Educativa y Social "FUNDESOL" con Nit. 900.468.173-1 de conformidad con lo requerido la invitación pública N° IP 001-2019 cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS.", presento la documentación requerida y solicito que sea verificada para conformar el Banco Nacional de Oferentes.

Así mismo, el suscrito declara que:

Tengo representación legal para firmar y presentar la presente manifestación de interés y documentación.

Esta manifestación de interés y documentación, comprometo totalmente a la persona(s) natural(es) o jurídica(s) que legalmente represento.

He estudiado cuidadosamente los documentos que hacen parte del proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes del Programa Generaciones 2.0 y renuncio a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

He revisado detenidamente la manifestación de interés y documentación adjunta y no contiene ningún error u omisión. Sin embargo, cualquier omisión, contradicción declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con las condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA dentro del cual se presenta la misma, y acepto expresa y explícitamente que así se interprete mi manifestación de interés y documentación.

Conozco y acepto el contenido del Manual Operativo del Programa "Generaciones 2.0", y declaro que en el evento de ser habilitado y seleccionado posteriormente como operador daré estricto cumplimiento al mismo.

No me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y demás normas y legales pertinentes.

Los miembros, asociados y personal de la entidad que represento no se encuentran incursos en causal alguna de liquidación, inhabilidad para contratar, ni se encuentran incursos en conflicto de interés con los servidores públicos y

contratistas del ICBF.

Represento a una entidad sin ánimo de lucro.

Reconozco la responsabilidad que me concierne en el sentido de conocer técnicamente las características y especificaciones de los servicios que me obligo a ofrecer, en el evento de ser habilitado para la conformación del Banco Nacional de Oferentes, y en el evento de ser seleccionado para contratar con su Entidad, asumo la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la manifestación de interés y documentación, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del servicio.

Manifiesto que la información suministrada es veraz y no fija condiciones artificiales con el propósito de ser habilitado.

Acepto y reconozco que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir y que pueda influir en mi manifestación de interés, no me eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que me llegue a corresponder como futuro contratista y renuncio a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por mí en razón de la falta de diligencia en la obtención de la información.

Acepto y autorizo al ICBF para que verifique la información aportada con esta manifestación de interés y documentación.

Acepto que la presentación de requisitos habilitantes no genera para el ICBF obligación alguna de suscribir contrato.

Acepto y autorizo que el ICBF me envíe información y notificaciones por el correo electrónico que se señala al final del documento.

Manifiestamos y declaramos que nuestra documentación no contiene ningún tipo de información confidencial o privada de acuerdo con la Ley Colombiana y en consecuencia, consideramos que el ICBF se encuentra facultado para revelar dicha información sin reserva alguna, a partir de la fecha de cierre de la Invitación Pública, a sus funcionarios, a los demás interesados o participantes en el proceso de la Invitación Pública y al público en general.

NOTA: La anterior declaración puede ser suprimida y sustituida por una en la que se declare que la manifestación de interés o documentación contiene información confidencial, caso en el cual deberá indicarse de manera explícita los folios en los cuales obra tal información y la justificación legal y técnica que ampara los documentos que sean citados con la confidencialidad invocada, mencionando las normas, disposiciones, decisiones de organismos competentes y actos administrativos que le confieran tal confidencialidad a los mismos.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los recursos empleados para la configuración, adelantamiento y logística de las actividades ofertadas y las que se incluyan a título de contrapartida tienen un origen lícito y provienen del giro normal de la entidad o entidades que represento.

Declaro bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar habilitado acataré fielmente las condiciones ofertadas en la presente manifestación de interés y la documentación relacionada, adicionalmente en el eventual caso de ser seleccionado en los posteriores procesos de contratación que adelante el ICBF para los oferentes habilitados, cumpliré con las obligaciones contractuales del

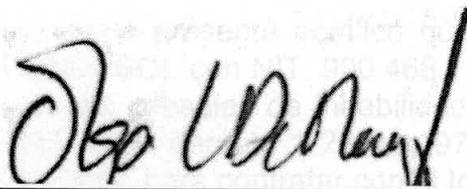
FORMATO N° 2
MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y
LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA

Yo, OLGA LUCIA DE MOYA ARIZA, identificado con CC 45.754.517, y con Tarjeta Profesional No. 82960-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL "FUNDESOL"** identificado con Nit 900.468.173-7, debidamente inscrito en la Gobernación de Bolívar, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la manifestación de interés para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Cartagena a los (2) dos días del mes de septiembre de 2019.

FIRMA:



NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA: OLGA LUCIA DE MOYA ARIZA



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría Jurídica
Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION DE CONCEPTOS,
ACTOS ADMINISTRATIVO Y PERSONERIA JURIDICA**

C E R T I F I C A:

Que revisado los programas, libros de registros y archivos de expedientes que se llevan en la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica se pudo constatar que la **FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL "FUNDESOL"** (antes Fundación Centro Educativa Nelson Mandela), con NIT 900.468.173-1, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No.563 del 18 de julio de 2013 y reforma estatutaria aprobada por Resolución No. 736 de 2018 expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio 404 del libro XV de Registro, se encuentra inscrito como Presidente y Representante Legal la señora **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificada con C.C. No.30.563.379 de Sahagún Córdoba.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2019.


DEMOSTENES ARIZA OTERO

Profesional Especializado Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **30.563.379**

BETANCOURT LESCANO

APELLIDOS

DAMARIS

NOMBRES

Damaris Betancourt Lescano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1959**

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

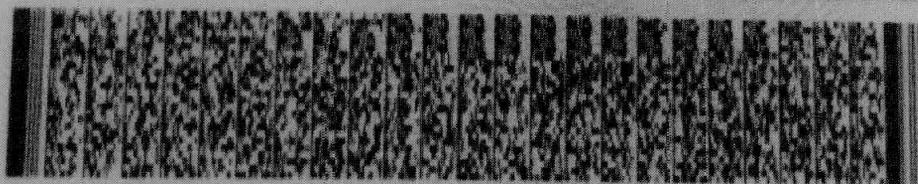
F

SEXO

09-DIC-1979 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Salgado Vacca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALGADO VACCA



A-0500100-00915334-F-0030563379-20170623

0055955464A 1

6034493943

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

Estado de Situación Financiera
FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL FUNDESOL
 Con corte a Diciembre 31 de 2018
 Cifras en Pesos Colombianos

Descripción	Nota	
ACTIVOS		
Efectivo y equivalentes al efectivo	1	15.425.328,00
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar - corriente	2	37.920.017,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		53.345.345
Propiedades, planta y equipo	3	175.756.000
Intangibles	4	17.634.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		193.390.000
TOTAL ACTIVO		246.735.345
PASIVOS		
Obligaciones Financieras		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar Corriente	5	38.611.869
TOTAL PASIVO CORRIENTE		38.611.869
TOTAL PASIVO		38.611.869
PATRIMONIO		
Capital suscrito		179.409.900
Reserva legal		28.253.900
Revalorización del patrimonio	6	
Utilidad del Ejercicio		94
Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores		459.582
TOTAL PATRIMONIO		208.123.476
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		246.735.345


 DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 C.C. 30.563.379
 REPRESENTANTE LEGAL


 YEIZENIA RAMOS BETENCOURT
 C.C. 30.574.943
 T.P. 152557-T CONTADORA


 OLGA LUCIA DE MOYA
 C.C. 45.754.517
 T.P. 82960-T
 Revisora Fiscal

Dirección: Barrio Nelson Mandela - Sector Francisco De Paula I Mz. C Lote 1
Teléfonos 3008284318. e-mail: Fundecen@gmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR - COLOMBIA

9
10

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL

NIT 900.468.173-1

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DICIEMBRE 31 DE 2018

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL, anteriormente FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, con el NIT:900.468.173-1 creada en la ciudad de Cartagena, Bolívar mediante resolución No. 563 el 18 de mayo de 2015 en el municipio de Cartagena, la cual tiene como objeto la elaboración y ejecución de proyectos sociales.

PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

En su contabilidad y preparación de sus Estados Financieros, la Fundación Educativa y Social-Fundesol adopta las siguientes prácticas contables; todas ellas responsabilidad de la empresa. Desde el 1 de enero de 2015 aplica las Normas Contables establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentada por el Decreto 2649 de 2013. Para el Grupo 2, que deben llevar contabilidad simplificada para pymes aplica la Orientación 15 de CTCF de 2015 y la Circular Guía 115-00 de la Superintendencia de Sociedades, como los diferentes criterios de las autoridades competentes, en los apartes en que aplican dichos criterios. Para el efecto, se desarrolló una política de contabilidad.

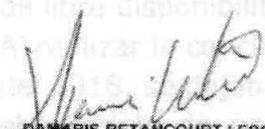
Para la preparación de sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, llevados bajo las Normas establecidas en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normas reglamentarias, se expresaron de acuerdo a las normas IFRS, mediante la elaboración de un Comprobante de

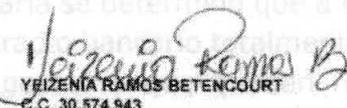
La Moneda funcional es el Peso Colombiano.

NOTA 1: Efectivo y Equivalente a Efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen el efectivo en caja y los depósitos de libre disponibilidad en bancos y la cuenta de ahorros;

Para el efecto, se desarrolló una política de contabilidad.


DAMARIS BETANCOURT LESCANO
C.C.30.563.379
REPRESENTANTE LEGAL


YRIZENIA RAMOS BETENCOURT
C.C. 30.574.943
T.P. 152557-T CONTADORA


OLGA LUCIA DE
C.C.45.754.517
T.P. 62960-T
Revisora Fiscal

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO HISTORICO

Dirección: Barrio Nelson Mandela - Sector Francisco De Paula I Mz. C Lote 1
Teléfonos 3008284318. e-mail: Fundecen@gmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR - COLOMBIA

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

Solo se reconocen Propiedades, Planta y Equipo "sí y solo sí" duran más de un año y que hayan tenido un costo (NIC 16, párrafo 7 y NIIF PYMES, párrafo 17.b)

Método de Depreciación: METODO LINEAL

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO-DEPRECIACION-DETERIORO

Valor residual: Ninguna propiedad planta y equipo se espera que tenga valor residual o de venta.

Vidas Útiles Asignadas:

Inmuebles- 20 años

Barcos, trenes, aviones, maquinaria equipo y bienes muebles- 10 años

Vehículos, automotores y computadores- 5 años

El saldo de la cuenta de propiedad planta y equipo a corte 31 de diciembre de 2017 corresponde a Muebles y enseres, equipos de oficina, equipos de procesamiento de datos.

NOTA 4: Activos Intangibles distintos de la plusvalía

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física

Medición: Costo

Amortización: 5 años

Valor residual: Este no tiene opción de venta por lo que este valor es irrelevante

NOTA 5: Cuentas comerciales por Pagar y otras cuentas comerciales por Pagar- Corriente

Son todos los acuerdos contractuales para el desarrollo directo del Objeto social que genera un pasivo financiero

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO HISTORICO

El saldo de la cuenta corrientes comerciales por pagar a corte 31 Diciembre de 2018 corresponden a, Obligaciones financieras, Proveedores, y cuentas por pagar.

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

Las cuentas por pagar se detallan a continuación:

DESCRIPCION	DICIEMBRE
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	38.611.869

NOTA 6 - PATRIMONIO

El Patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos.

El patrimonio de la fundación está compuesto por cuotas o partes de interés social, las reservas legales, los ajustes que se generaron a raíz de la Transición a las NIIF, La utilidades del corte y las acumuladas de periodos anteriores

Ref: Sección 22 "Pasivos y patrimonios"

La cuenta de patrimonio al 31 del mes de Diciembre de 2018 presentan los siguientes saldos:

DESCRIPCION	DICIEMBRE 2017
CAPITAL SOCIAL	179.409.900
RESERVAS	28.253.900
UTILIDAD DEL EJERCICIO	94
RESULTADOS DEL EJERC ANTERIOR	459.582
TOTAL	208.123.476

NOTA 7: Estado de resultado y ganancias acumuladas

Sección 3: Si los únicos cambios en el patrimonio durante los periodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de periodos anteriores y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio

El estado de resultado de la Fundación está compuesto por todas las transacciones anuales, divididas en ingresos, gastos, y costos

Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

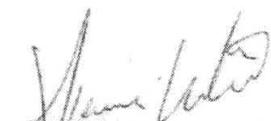
como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio

Los ingresos de la Fundación están representados principalmente Desarrollo de su objeto social, la recuperación de la cartera.

Durante el año 2018 la fundación ejecuto contrato con la Secretaria de Educación Distrital.

Costos y gastos: son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio.

Descripción	Nota	Marzo
Actividades Continuas	7	
Ingresos en actividades Ordinarias		237.721.937
Costos Ordinario		191.675.090
Beneficio Bruto		46.046.847
Gastos de Administración		45.247.545
Otros Ingresos		0
Resultado de explotación		799.302
Ingresos Financieros		0
Gastos Financieros		799.208
Gastos por Intereses		
Resultado Financiero		94
Otros Gastos		0
Del resultado del ejercicio		94


DAMARIS BETANCOURT LESCANO
C.C.30.563.379
REPRESENTANTE LEGAL


YEIZENIA RAMOS BETENCOURT
C.C. 30.574.943
T.P. 152557-T CONTADORA


LUCIA DE MOYA
C.C.45.754.517
T.P. 82960-T
Revisora Fiscal

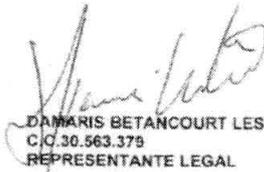
FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL NIT. 900.468.173-1

CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2018

Los suscritos abajo firmantes certificamos que los estados financieros de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL**, identificada con NIT 900.468.173-1 a Diciembre 31 del 2018 fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración y ellos expresan de forma fidedigna la situación contable y financiera de la empresa a esa fecha y son tomados fielmente de los libros de contabilidad y además fueron auditados y donde se expresan una opinión sobre ellos:

- 1 Aseguramos la existencia de activos y pasivos cuantificables, registrados en el ejercicio a diciembre 31 de 2018 y que fueron valuados bajo métodos de reconocido valor técnico.
- 2 Los derechos económicos realizados han sido reconocidos íntegramente (integridad).
- 3 Todos los elementos han sido reconocidos por su importe adecuado (Valuación)
- 4 Los hechos económicos han sido correctamente clasificados y revelados en los estados financieros
(Presentación y Revelación)


DAMARIS BETANCOURT LESCANO
C.C. 30.563.379
REPRESENTANTE LEGAL


YEZENIA RAMOS BETENCOURT
C.C. 30.574.943
T.P. 152557-T CONTADORA


OLGA LUCIA DE MOYA
C.C. 46.754.517
T.P. 82960-T
Revisora Fiscal

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL-FUNDESOL
NIT 900.468.173-1

DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2018

Señores
MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
NIT. 900.468.173-1
Ciudad

Respetados Señores

1.- He auditado y manifiesto las fortalezas de los Estados de Situación Financiera de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL** a 30 de diciembre de 2018 y los correspondientes estados de resultados. Dichos estados financieros y sus correspondientes notas, son responsabilidad de la administración de la Fundación y que reflejan su gestión entre mis funciones está la de auditarlos y expresar una opinión sobre ellos.

2.- La Fundación lleva su contabilidad y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas mediante la ley 1314 de 2009, reglamentada por el decreto 3022 del 2013 y demás disposiciones complementarias. Todas estas normas y disposiciones son consideradas por la ley como principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

3.- Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de Revisor Fiscal y lleve a cabo mi trabajo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia. Estas normas requieren que la auditoria sea planeada y ejecutada para cerciorarme que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones. Una auditoria de estados financieros implica, entre otras cosas, hacer un examen con bases en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros, evaluar los principios de contabilidad utilizados, las estimaciones hechas por la administración, la presentación de los estados financieros en conjunto y el cumplimiento de disposiciones legales. Considero que mi auditoria provee una base razonable para la opinión que sobre los estados financieros que expreso más adelante.

4.- En mi dictamen e informe a la Asamblea General de Miembros, sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 expreso lo siguiente:

5.- En mi opinión los estados financieros antes mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de sus operaciones, de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL**, por el periodo correspondiente con corte a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

6.- En cumplimiento de los artículos 11 y 12 del decreto 1406 del 28 de Julio de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico certifico que La **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL**, efectuó en forma correcta los aportes al sistema de Seguridad Social Integral.

7.- Además, con base en el resultado de mis labores de Revisor Fiscal conceptuó también que durante el periodo con corte a 31 de diciembre del 2018, la contabilidad de la Fundación se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se adjuntaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo. De parte, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y libros de actas y de registro de miembros se llevaron y conservaron debidamente, se observaron medidas adecuadas de control interno y custodia de sus bienes y de aquellos terceros en su poder. Los comentarios y recomendaciones sobre el control interno fueron comunicados a la administración de la Fundación.

Cordialmente


OLGA LUCÍA DE MOYA
C.C. 45.754.517
T.P. 82960-T
Revisora Fiscal



FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

NIT: 900468173-1

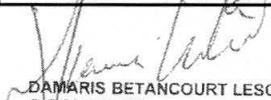
Estado de Situación Financiera

FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

Con corte a Diciembre 31 de 2017

Cifras en Pesos Colombianos

Descripción	Nota	Diciembre
ACTIVOS		
Efectivo y equivalentes al efectivo	1	5.654.423,00
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar - corriente	2	21.480.084,00
Inventarios		-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		27.134.507
Propiedades, planta y equipo	3	175.756.000
Intangibles	4	17.634.000
Activos por Impuesto Diferido		-
cuentas comerciales por cobrar (no corrientes)		-
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		193.390.000
TOTAL ACTIVO		220.524.507
PASIVOS		
Obligaciones Financieras		-
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar Corriente	5	12.400.125,00
Pasivos por Impuesto Corriente		0
Beneficios a empleados		0
Otros pasivos - Anticipos y avances recibidos		-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		12.400.125
Pasivos por Impuesto Diferido		-
cuentas por pagar a Socios		-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0
TOTAL PASIVO		12.400.125
PATRIMONIO		
Capital suscrito		179.409.900
Reserva legal		28.253.900
Revalorizacion del patrimonio		-
Utilidad del Ejercicio	6	9.582
Utilidad o perdida de ejercicios anteriores		451.000
Ganancias Acumuladas y/o efectos de convergencia a IFRS		-
TOTAL PATRIMONIO		208.124.382
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		220.524.507


 DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 C.C. 30.563.379
 REPRESENTANTE LEGAL


 YEIZENIA RAMOS BETENCOURT
 C.C. 30.574.943
 T.P. 152557-T CONTADORA


 OLGA L. DE MOYA ARIZA
 C.C. 46.754.517
 T.P. 82960-T CONTADORA
 REVISORA FISCAL

DIRECCION: Barrio Nelson Mandela Sector La Conquista. Cel: 3008284318

MAIL: fundecen@gmail.com
 CARTAGENA-BOLIVAR
 COLOMBIA

Al realizar la conciliación Bancaria se demostró que el balance del 31 de diciembre del 2017, se dejan libros y extracto bancario totalmente iguales cumpliendo con el principio de no adelantar gastos y que queden registrados en el periodo correspondiente.

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO HISTORICO

DIRECCION: Barrio Nelson Mandela Sector La Conquista. Cel: 3008284318

MAIL: fundecen@gmail.com
 CARTAGENA-BOLIVAR
 COLOMBIA



FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

NIT: 900468173-1

Equivalente a efectivo: Se encuentra en nuestra cuenta corriente registrada en una cuenta de equivalentes a efectivo, pues es un recurso a la vista, de alta liquidez.

El saldo de la cuenta efectivo y equivalente a efectivo a corte 31 de diciembre de 2017 esta discriminada de la siguiente manera:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>CUENTA</u>	<u>DICIEMBRE</u>
BANCO DE BOGOTA CTA CTE	182219022	5.654.423
TOTAL DISPONIBLE		5.654.423

Luego de conciliado los bancos se arroja un saldo positivo en ambas cuentas, al cierre del periodo no presentan restricción en cuanto a su uso.

NOTA 2: Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas comerciales por cobrar- Corriente

Las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar son derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas directamente por la fundación.

Medición Inicial: COSTO TRANSACCION

Medición Posterior: COSTO MENOS DETERIORO

El saldo de la cuenta, cuentas corrientes comerciales y otras cuentas por cobrar esta discriminada y compuesta por las cuentas por cobrar a los clientes Nacionales, cuentas por cobrar a trabajadores y deudores varios

Cientes Nacionales: Las cuentas por cobrar a clientes corresponden al cliente Bienestar Familiar, a la fecha no se presentan cuentas por cobrar.

<u>DESCRIPCION</u>	<u>DICIEMRBE</u>
CLIENTES	0

Cuentas comerciales por cobrar: Corresponden cuentas por cobrar a terceros.

<u>DESCRIPCION</u>	<u>DICIEMBRE</u>
CUENTAS COMERCIALES	21.480.084

NOTA 3: Propiedades Planta y equipo

Una entidad medirá una partida de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial, tras su reconocimiento inicial al



FUNBELA
FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
NIT: 900468173-1

costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Solo se reconocen Propiedades, Planta y Equipo "sí y solo sí" duran más de un año y que hayan tenido un costo (NIC 16, párrafo 7 y NIIF PYMES, párrafo 17.b)

Método de Depreciación: METODO LINEAL

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO-DEPRECIACION-DETERIORO

Valor residual: Ninguna propiedad planta y equipo se espera que tenga valor residual o de venta.

Vidas Útiles Asignadas:

Inmuebles- 20 años

Barcos, trenes, aviones, maquinaria equipo y bienes muebles- 10 años

Vehículos, automotores y computadores- 5 años

El saldo de la cuenta de propiedad planta y equipo a corte 31 de diciembre de 2017 corresponde a Muebles y enseres, equipos de oficina, equipos de procesamiento de datos.

NOTA 4: Activos Intangibles distintos de la plusvalía

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física

Medición: Costo

Amortización: 5 años

Valor residual: Este no tiene opción de venta por lo que este valor es irrelevante

NOTA 5: Cuentas comerciales por Pagar y otras cuentas comerciales por Pagar- Corriente

Son todos los acuerdos contractuales para el desarrollo directo del Objeto social que genera un pasivo financiero

Medición Inicial: COSTO HISTORICO

Medición Posterior: COSTO HISTORICO



FUNDELA

FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

NIT: 900468173-1

El saldo de la cuenta corrientes comerciales por pagar a corte 31 Diciembre de 2017 corresponden a, Obligaciones financieras , Proveedores, y cuentas por pagar.

Las cuentas por pagar se detallan a continuación:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>DICIEMBRE</u>
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	12.400.125

NOTA 6 - PATRIMONIO

El Patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos.

El patrimonio de la fundación está compuesto por cuotas o partes de interés social, las reservas legales, los ajustes que se generaron a raíz de la Transición a las NIIF, La utilidades del corte y las acumuladas de periodos anteriores

Ref: Sección 22 "Pasivos y patrimonios"

La cuenta de patrimonio al 31 del mes de Diciembre de 2017 presentan los siguientes saldos:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>DICIEMBRE 2017</u>
CAPITAL SOCIAL	179.409.900
RESERVAS	28.253.900
UTILIDAD DEL EJERCICIO	9.582
RESULTADOS DEL EJERC ANTERIOR	451.000
TOTAL	208.124.382

NOTA 7: Estado de resultado y ganancias acumuladas

Sección 3: Si los únicos cambios en el patrimonio durante los periodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de periodos anteriores y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio





FUNDELA
FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
NIT: 900468173-1

El estado de resultado de la Fundación está compuesto por todas las transacciones anuales, divididas en ingresos, gastos, y costos

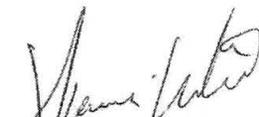
Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio

Los ingresos de la Fundación están representados principalmente Desarrollo de su objeto social, la recuperación de la cartera.

Durante el año 2017 la fundación ejecuto contrato con la Secretaria de Educación Distrital.

Costos y gastos: son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio.

Descripción	Nota	Diciembre
Actividades Continuas	7	
Ingresos en actividades Ordinarias		250.788.820
Costos Ordinario		196.675.090
Beneficio Bruto		54.113.730
Gastos de Administración		53.097.799
Otros Ingresos		0
Resultado de explotación		1.015.931
Ingresos Financieros		0
Gastos Financieros		1.003.155
Gastos por Intereses		
Resultado Financiero		12.776
Otros Gastos		0
Del resultado del ejercicio		12.776
Impuestos		3.194
Otro resultado integral neto del año		9.582


 DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 C.C. 30.563.379
 REPRESENTANTE LEGAL


 YRIZENIA RAMOS BETENCOURT
 C.C. 30.574.943
 T.P. 152557-T CONTADORA


 OLGA L. DE MOYA ARIZA
 C.C. 45.754.517
 T.P. 82960-T CONTADORA
 REVISORA FISCAL



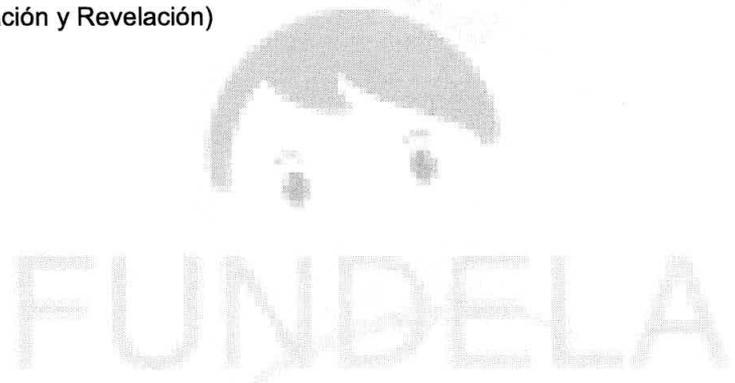
FUNDELA
FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
NIT: 900468173-1

FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA NIT. 806.012.901-7

CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2017

Los suscritos abajo firmantes certificamos que los estados financieros de la FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, identificada con NIT 900.468.173-1 a Diciembre 31 del 2017 fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración y ellos expresan de forma fidedigna la situación contable y financiera de la empresa a esa fecha y son tomados fielmente de los libros de contabilidad y además fueron auditados y donde se expresan una opinión sobre ellos:

- 1 Aseguramos la existencia de activos y pasivos cuantificables, registrados en el ejercicio a diciembre 31 de 2017 y que fueron valuados bajo métodos de reconocido valor técnico.
- 2 Los derechos económicos realizados han sido reconocidos íntegramente (integridad).
- 3 Todos los elementos han sido reconocidos por su importe adecuado (Valuación)
- 4 Los hechos económicos han sido correctamente clasificados y revelados en los estados financieros (Presentación y Revelación)



Damaris Betancourt Lescano
DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 C.C. 30.563.379
 REPRESENTANTE LEGAL

Yeizenia Ramos Betancourt
YEIZENIA RAMOS BETENCOURT
 C.C. 30.574.943
 T.P. 152557-T CONTADORA

Olga L. de Moya Ariza
OLGA L. DE MOYA ARIZA
 C.C. 45.754.517
 T.P. #2960-T CONTADORA
 REVISORA FISCAL



FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
NIT: 900468173-1

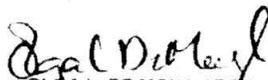
DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Señores
 MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
 FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
 NIT. 900.468.173-1
 Ciudad

Respetados Señores

- 1.- He auditado y manifiesto las fortalezas de los Estados de Situación Financiera de la FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA a 30 de diciembre de 2017 y los correspondientes estados de resultados. Dichos estados financieros y sus correspondientes notas, son responsabilidad de la administración de la Fundación ya que reflejan su gestión entre mis funciones está la de auditarlos y expresar una opinión sobre ellos.
- 2.- La Fundación lleva su contabilidad y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas mediante la ley 1314 de 2009, reglamentada por el decreto 3022 del 2013 y demás disposiciones complementarias. Todas estas normas y disposiciones son consideradas por la ley como principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 3.- Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de Revisor Fiscal y lleve a cabo mi trabajo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia. Estas normas requieren que la auditoria sea planeada y ejecutada para cerciorarme que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones. Una auditoria de estados financieros implica, entre otras cosas, hacer un examen con bases en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros, evaluar los principios de contabilidad utilizados, las estimaciones hechas por la administración, la presentación de los estados financieros en conjunto y el cumplimiento de disposiciones legales. Considero que mi auditoria provee una base razonable para la opinión que sobre los estados financieros que expreso más adelante.
- 4.- En mi dictamen e informe a la Asamblea General de Miembros, sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 expreso lo siguiente:
- 5.- En mi opinión los estados financieros antes mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de sus operaciones, de la FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, por el periodo correspondiente con corte a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 6.- En cumplimiento de los artículos 11 y 12 del decreto 1406 del 28 de Julio de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico certifico que La FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, efectuó en forma correcta los aportes al sistema de Seguridad Social Integral.
- 7.- Además, con base en el resultado de mis labores de Revisor Fiscal conceptuó también que durante el periodo con corte a 31 de marzo del 2017, la contabilidad de la Fundación se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se adjuntaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo. De parte, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y libros de actas y de registro de miembros se llevaron y conservaron debidamente, se observaron medidas adecuadas de control interno y custodia de sus bienes y de aquellos terceros en su poder. Los comentarios y recomendaciones sobre el control interno fueron comunicados a la administración de la Fundación.

Cordialmente


 OLGA L. DE MOJA ARIZA
 C.C. 45.754.517
 T.P. 82960-T CONTADORA
 REVISORA FISCAL

FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL
(ANTERIORMENTE FUNDACION EDUCATIVA NELSON MANDELA)
ASAMBLEA GENERAL
Acta No. 1 - 2019

En Cartagena a los 20 días del mes de Enero de 2019, siendo las cuatro de la tarde en las instalaciones de la Fundación Educativa y Social "FUNDESOL" se dio inicio a la X Asamblea General Ordinaria, según convocatoria del Presidente, con una antelación de 15 días a través de comunicación enviada a los miembros de la Fundación, de conformidad con los estatutos y la Ley (art. 158, Ley 79, 186, 189, 190, código de comercio) y con asistencia del quórum estatutario de miembros para deliberar de acuerdo con los estatutos, se procedió a confirmar mediante lista la asistencia de los Asociados, estando el total de los asociados presente, verificando que había el quórum para deliberar.

El señor, Presidente de la asamblea se dirigió a los asistentes para dar el saludo de bienvenida.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente, someter a consideración el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Asamblea
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Definición del estado de las asignaciones permanentes
4. Presentación de los Estados financieros y aprobación
5. Aprobación y cierre del acta.

Se somete a aprobación el orden del día,

Fue aprobado por unanimidad.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Instalación y apertura de la Asamblea

El señor Presidente de la Asamblea se dirige a los presentes para dar inicio a la X Asamblea ordinaria de asociados, siendo las 4:00 pm del día 20 de enero de 2019.

2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea

Se procede a la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea. Se postula y se nombra como presidente a DAMARIS BETANCOURT LESCO, para secretaria se postula y se nombra a ROSIRIS DE VOZ BARAJAS, siendo aprobado por los asistentes.

3. Definición de distribución de beneficio neto a proyectos y/o del estado de las asignaciones permanentes

El señor presidente de la asamblea presenta el informe financiero 2018 que le fue allegado por el contador de la entidad; se informa que los beneficios se utilizarán en los proyectos de fortalecimiento institucional del plan de formación.

4. Presentación de los Estados Financieros

El contador de la fundación presenta los Estados Financieros a corte de diciembre 31 de 2018 de la fundación, la situación financiera de la corporación es buena no hay obligaciones que la comprometa las cuentas por cobrar son sanas y es del último trimestre del año terminado, no existen eventos que al futuro comprometan a la fundación.



Se somete a consideración y aprobación de los asistentes, estos fueron aprobados por los presente por voto de unanimidad.

- 5. La secretaria informa que se agotaron los puntos del orden del día.

Cierre. Se decreta un receso de 15 minutos para elaboración de la presente acta.

Se reanuda la presente reunión siendo las 5:30 P.M. con la lectura del Acta, los asistentes la aprueban y firman la aprobación del acta. Siendo las 5:35 P.M del día 20 de enero de 2019, se levanta la presente reunión.


 DAMARIS BETANCOURTH LESCANO
 PRESIDENTE
 C.C.N. 30.563.379


 ROSIRIS DE VOZ BARAJAS
 SECRETARIA
 C.C. 45.467.436



FORMATO N° 2

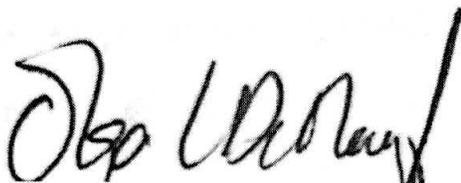
MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y
LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA

Yo, OLGA LUCIA DE MOYA ARIZA, identificado con CC 45.754.517, y con Tarjeta Profesional No. 82960-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL "FUNDESOL"** identificado con Nit 900.468.173-7, debidamente inscrito en la Gobernación de Bolívar, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la manifestación de interés para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Cartagena a los (2) dos días del mes de septiembre de 2019.

FIRMA:



NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA: OLGA LUCIA DE MOYA ARIZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

88A7D0BEBF9D0C47E9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OLGA LUCIA DE MOYA ARIZA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 45754517 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 82960-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Junio de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

82960-T

OLGA LUCIA
DE MOYA ARIZA
C.C. 4575-4517

RESOLUCION INSERIPCION 213
UNIVERSIDAD P. C. JAIME ISAZA CADAVID

FECHA 21/12/01

92160

MEMBRE

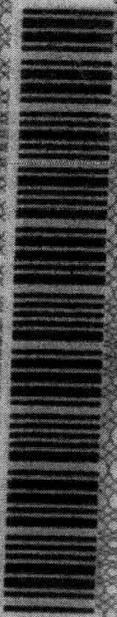
Olga Lucia de Moya Ariza
OLGA A. MOYA ARIZA



001173

Esta tarjeta es el unico documento que le acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990

Agradecemos a quien encuentra esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

207495002067153

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YEIZENIA PATRICIA RAMOS BETANCOURT** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 30574943 de SAHAGUN (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 152557-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Junio de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.574.943**
RAMOS BETANCOURT

APELLIDOS
YEIZENIA PATRICIA

NOMBRES
Yeizenia Patricia Ramos Betancourt

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1976**

SAHAGUN
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

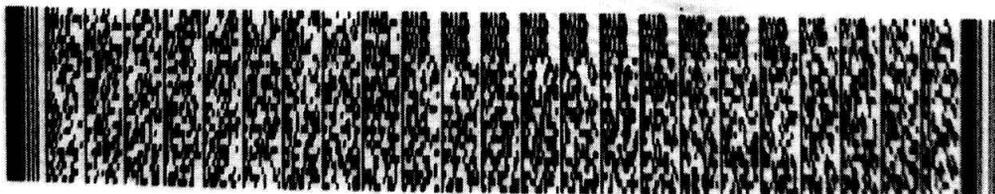
1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1994 SAHAGUN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00132816-F-0030574943-20081202

0007364526A 1

6020010203

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

152557-J

YEIZENIA PATRICIA
RAMOS BETANCOURT
C.C. 30574943

RESOLUCION INSCRIPCION 252 **FECHA 12/08/2010**
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PRESIDENTE *Leonardo Sanchez G.*
LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 163082



Yeizenia Ramos Betancourt

FIRMA DEL TITULAR 77718

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.







LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de septiembre de 2019, a las 17:24:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	900468173
Código de Verificación	900468173190903172449

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas Pulido
SORAYA VARGAS PULIDO
 CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de septiembre de 2019, a las 17:23:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	30563379
Código de Verificación	30563379190903172330

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 133093585



WEB
17:27:44
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de septiembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DAMARIS BETANCOURT LESCANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 30563379:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 133104325



WEB
01:24:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA identificado(a) con NIT número 9004681731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 30563379 de del señor(a) DAMARIS BETANCOURT LESCANO consultado en la fecha y hora 04/09/2019 01:44:49 a. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 7998261

✓ Aceptar



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:45:50 horas del 03/09/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 30563379

Apellidos y Nombres: **BETANCOURT LESCOANO DAMARIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia. Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y
2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.

Modified by Héctor Quintero



Formulario del Registro Único Tributario Representación



001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14306282953



(415)7707212489984(8020) 0000014306282953

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 4 6 8 1 7 3	6. DV -	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	14. Buzón electrónico 6
--	------------	---	----------------------------

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 0 1 2 0 2		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 3 0 5 6 3 3 7 9	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido BETANCOURTH	105. Segundo apellido LESCANO	106. Primer nombre DAMARIS	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

**RESOLUCIÓN N° 1863
(01 -12-2014)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación
Centro Educativo “NELSON MANDELA”**

La Suscrita Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 6035 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con el número E-2014-324407-1300 de fecha 27 de noviembre de 2014, la Representante legal, solicitó reconocimiento de personería jurídica y aprobación de sus estatutos a la **Fundación Centro Educativo “NELSON MANDELA”**, con domicilio principal en distrito de Cartagena departamento de Bolívar, barrio Nelson Mandela sector Francisco de Paula 1 Mz1C de acuerdo con acta de constitución de fecha 22 de febrero de 2.003.

Que mediante acta arriba señalada, se nombró como representante legal de la **Fundación Centro Educativo “NELSON MANDELA”**, a la señora **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.563.379 de Sahagún (Cordoba).

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos en el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010.

Que en merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **Fundación Centro Educativo “NELSON MANDELA”** con domicilio principal en el distrito de Cartagena departamento de Bolívar, barrio Nelson Mandela sector Francisco de Paula 1 Mz1C T. Escandón R.

aw

**RESOLUCIÓN N° 1863
(01 -12-2014)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación
Centro Educativo “NELSON MANDELA”**

lote 1-2, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 22 de febrero de 2.003.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **Fundación Centro Educativo “NELSON MANDELA”** a la señora **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.563.379 de Sahagún (Cordoba).

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la **Fundación Centro Educativo “NELSON MANDELA”**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora de la Regional Bolívar del ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá pagarse su publicación en el diario oficial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. Al primero (01) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).



MARIA DIVE SANCHEZ RANGEL
Directora (e) ICBF Regional Bolívar



T. Escandón R.

CAPACIDAD TECNICA SEDE ADMINSITRATIVA Y TALENTO HUMANO

Cartagena de Indias, 02 de septiembre de 2019
Señores
SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75 Bogotá

El suscrito DAMARIS BETANCOURTH LESCANO con cédula de ciudadanía N° 30.563.379 y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la con Nit. 900.468.173-1 de conformidad con lo requerido y cómo complemento de la propuesta metodológica, por medio de la presente y en caso de ser seleccionado para la implementación del Programa, informo que dispongo de una Sede Administrativa en la zona en donde estoy interesado en operar, la cual, estará dotada cuando menos con equipos de cómputo, línea telefónica fija o celular, acceso a internet y sala de reuniones, la cual se encuentra ubicada en la siguiente dirección Barrio centro Edf. Concasa ofi. 706 en la ciudad de Cartagena..

Además, garantizo la contratación permanente durante la ejecución del contrato y con recursos propios de al menos: un (1) Director General o técnico o de proyectos, un (1) Contador y un (1) asesor legal, como parte de talento humano base de la organización

Atentamente,

Firma: 
Nombre completo: DAMARIS BETANCOURTH LESCANO
Dirección comercial: BARRIO CENTRO EDF. CONCASA OFI. 706B
Teléfono y Fax: (5) 6769630-3008284318
Domicilio Legal: BARRIO CENTRO EDF. CONCASA OFI. 706B
Correo electrónico: fundecen@gmail.com

1. VALORES TÉCNICOS AGREGADOS DEL SERVICIO

El suscrito DAMARIS BETANCOURTH LESCOANO de conformidad con lo requerido en la Invitación Pública No. IP-001- 2019 cuyo objeto es "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE **DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0** CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS." me comprometo a invertir el valor técnico agregado del servicio prevista en el numeral 6.1.4.1 de la Invitación Pública de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETALLE/ ESPECIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Dotación adicional para los centros de interés: Materiales que puedan entregarse a la comunidad para generar capacidad instalada y puedan continuar con el desarrollo de los núcleos de desarrollo de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo. 	
<ul style="list-style-type: none"> Cualificación adicional a la mínima requerida del talento humano vinculado para la implementación del programa 	Capacitadores para el talento humano en la Promoción de derechos, rutas de atención y formas de minimizar riesgos.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades de movilización social relacionada con la temática específica de prevención establecida para el grupo de atención. 	
<ul style="list-style-type: none"> Actividad de movilización social para el reconocimiento y garantía de los derechos de los NNA 	
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación de cobertura, días de atención o duración del programa 	
<ul style="list-style-type: none"> Mejora en el componente nutricional. 	
<ul style="list-style-type: none"> Sede propia para la operación del servicio. (diferente al espacio comunitario contemplado para el desarrollo del programa) 	
<ul style="list-style-type: none"> Descuentos económicos sobre el valor del costo por cupo fijado por parte del ICBF. 	

Así mismo me comprometo a invertir en los anteriores valores técnicos agregados mínimo el 2% del valor del contrato que se llegue a celebrar en caso de ser habilitado y seleccionado para suscribir contrato.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Cartagena a los 2 días del mes de septiembre del 2019.

Firma: 
Nombre completo: DAMARIS BETANCOURTH LESCANO
C.C: 30.563.379 de SAHAGÚN
Dirección comercial: BARRIO CENTRO EDF. CONCASA OFI. 706B
Teléfono y Fax: (5) 6769630-3008284318
Correo electrónico: fundecen@gmail.com

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
Nit. 900.468.173-1

1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA

1.1. Objetivo general:

Fortalecer la implementación del Programa Generaciones 2.0 para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años fortaleciendo en ellos y sus familias habilidades, capacidades y conocimientos para el ejercicio de sus derechos, la prevención de riesgos y vulneraciones y la potenciación de sus vocaciones, intereses y talentos en la construcción de su proyecto de vida.

1.2. Objetivos específicos

- Coadyuvar la implementación de acciones de fortalecimiento a los núcleos de desarrollo y los encuentros vivenciales.
- Buscar a que se consoliden los proyectos de vida de los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta sus potencialidades.
- Establecer a través de herramientas lúdicas y pedagógicas el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que transformen sus entornos.
- Propiciar condiciones favorables para la comunicación asertiva entre las familias y los niños, niñas y adolescentes en la promoción y garantía de sus derechos.

1.3. Población objetivo:

Grupo poblacional	Edades o
Niños, niñas y adolescentes	6 años a 17 años 11 meses 29 días
Padres/ madres o cuidadores	Indefinida
Ong,s de la zona	

Esta población está ubicada en las zonas 13 y 14 del departamento de Bolívar.
 Población de la zona 13 conformado por los municipios de Cartagena, Clemencia, Santa Rosa, Villanueva, San Estanislao, Soplaviento y San Cristóbal.
 Población de la zona 14 conformado por los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Mahates, El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Córdoba Tetón, Maria La Baja, Turbaco, Turbana y Zambrano.

1.4. Lectura de contexto - de las zonas donde manifiesta interés de operar

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

La focalización de niños, niñas y adolescentes se establecen a través de los lineamientos hechos por el ICBF mediante la georeferenciación en los municipios donde se necesita el servicio Generación 2.0, en este sentido se va tener en cuenta lo siguiente:

- Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en la base del SISBEN de acuerdo a los criterios definidos en la resolución 490 de 2013 de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, cuyo puntaje en la ciudad de Cartagena no exceda de 57.21, en las otras ciudades del departamento de Bolívar no exceda de 56.32 y en la zona rural dispersa bolivarense de 40.75.
- Niños, niñas y adolescentes identificados como víctimas del conflicto armado que se encuentren en la base UARIV.
- Niños, niñas y adolescentes que se encuentren pobreza extrema.
- Niños, niñas y adolescentes en contextos d riesgo psicosocial.
- Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD.
- Niños, niñas y adolescentes que ya terminaron su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD y fueron reintegrados a sus familias.
- Niños, niñas y adolescentes que han sido parte o actualmente lo son del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.
- Niños, Niñas y Adolescentes que sean identificados con la aplicación de modelos predictores de violencia o vulneración.

Los niños, niñas y adolescentes de la zona 13 se encuentran en un corredor de municipios llamados de la línea que donde excepto Santa Catalina pero que guardan similitud tanto en sus necesidades como en sus prioridades. Esta zona es de cultivos tubérculos como la yuca, el ñame, la ahuyama, el plátano cuatro cantos, algunos granos como el frijol rosado y el famoso ají dulce. Tiene poco desarrollo agroindustrial y pesquero.

Los niños, niñas y adolescentes de la zona 14 se encuentran en los llamados municipios de los Montes de María excepto Turbaco; Turbana y Mahates que según otra clasificación están el ZODE del Dique con los otros de la zona 13 de la georeferencia del ICBF. Esta zona es de cultivos palma africana, maíz, plátano, yuca, ñame y también es una zona ganadera. Tiene mas desarrollo agroindustrial que la zona 13.

Con relación a la pobreza material, sólo el municipio (Cartagena, con NBI de 26,1%) se ubica por debajo del promedio nacional, en tanto que 21 de los 45 municipios del departamento tienen NBI superior a la media departamental. Los municipios de San Jacinto y Carmen de Bolívar (con 94,3% y 93,4%), de la zona (ZODES) de Montes de María, presentan los niveles más críticos de necesidades básicas insatisfechas.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
Nit. 900.468.173-1

Según los Objetivos del Milenio 1, que tiene que ver con el indicador hambre, el departamento de Bolívar se encuentra con relación a la desnutrición infantil por debajo del promedio nacional. Según el estudio que hizo la Universidad Tecnológica de Bolívar, PNUD Colombia, Programa Nacional de Desarrollo Humano y Acción Social de la Presidencia de la República, dijeron que " El indicador más representativo, la tasa global de desnutrición en menores de 5 años, muestra al departamento de Bolívar (de 9,9%) con niveles de hambre superior al promedio nacional (de 7%). Esto quiere decir que casi 10 de cada 100 niños presentan peso moderado y severamente insuficiente. Si bien este indicador presenta una mejoría con respecto de los niveles de 1999 (de 12 niños por cada 100), el departamento de Bolívar, al lado de Sucre, Córdoba y Guajira en la Costa Caribe, y de Boyacá y Vaupés en el resto del país, registran críticos niveles de desnutrición en el contexto nacional."

Además en el mismo estudio se estableció ICV(Índice de Condiciones de Vida) cuyo rango menor a 67 puntos, solo Cartagena con 80.7 y Turbaco con 68.4 hasta el 2003 están por encima en este indicador, los demás municipios están por debajo de este indicador:

De acuerdo a los estudios reflejados se hace necesario impactar las zonas con programas que ayuden a salir de la pobreza multidimensional y entre ellos a los niños, niñas y adolescentes que son los más golpeados por las faltas de oportunidades en todos los ámbitos.

Generaciones 2,0 se proyecta como una programa que ataca parte de estos problemas y es de gran ayuda para los niños, niñas y adolescentes bolivarenses, en la medida que se que promocióne los derechos y prevenga las vulneraciones en estos espacios.

1.5. Descripción de la propuesta metodológica de acuerdo con las fases y componentes del programa

ETAPA DE PLANEACIÓN

En esta etapa se va a articular con la Regional Bolívar y los Centro Zonales en coordinación con los entes territoriales y las instituciones relacionadas a la prestación del servicio, aquí se coordinará la focalización, la ubicación de los espacios para los encuentros, la articulación de oferta institucional y firma de convenios.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL

"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

- Pre-focalización en cobertura entre ICBF Sede Nacional e ICBF regional y zonal.
- Reuniones estratégicas para conseguir los espacios e identificar los espacios y las necesidades de la zona.
- Articular con las alcaldías donde se vaya a realizar el programa y buscar los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las condiciones que se describieron anteriormente sino pudieron ser focalizados en debida forma por los equipos territoriales.
- Se debe recibir el directorio de actores y el listado de los posibles lugares para la realización de los encuentros por parte de los funcionarios del ICBF .por parte de

ETAPA DE ALISTAMIENTO

- Se establecerá un plan de acción con la ruta a desarrollar de acuerdo a las obligaciones contractuales que incluye un plan de capacitación y un cronograma de sesiones del primer mea de operación.
- Se harán los registros de los posibles participantes niños, niñas y adolescentes y sus familias
- Se hará un listado del talento humano a contratar teniendo en cuenta los perfiles que da el manual operativo y se establecerán en el formato establecido por el ICBF, además se adjuntaran las hojas de vida con soportes de cada trabajador.
- Se realizara capacitación y socialización sobre los siguientes tópicos:
 - Política Nacional de Infancia y Adolescencia.
 - Documentos técnicos de la Dirección de Niñez y Adolescencia.
 - Lineamiento Técnico.
 - Manual Operativo.
 - Sistema Integrado de Gestión del ICBF (Misión, Visión, Política Ambiental.
 - Enfoque de desarrollo integral y el aporte del programa al proceso.
 - Identificación de signos de posibles vulneraciones.
 - Acción en el marco del Sistema Nacional Bienestar Familiar.
 - Rutas de atención.
 - Habilidades para la vida.
 - Capacidades.
 - Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional del operador.
 - Seguridad y salud en el trabajo. Se deberá entregar como soporte el listado de asistencia y fotografías de la jornada de capacitación al igual que copia digital del contenido presentado en las capacitaciones.
- Ciclo de menú según minuta patrón definida en el manual operativo.
- Plan de sistematización del Programa (gestión del conocimiento).
- Acuerdo de confidencialidad - manejo de la información.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
Nit. 900.468.173-1

- Informe de la Etapa de Alistamiento
- Se recibirá documento de aprobación de la etapa de alistamiento por parte del supervisor del ICBF si todo esta correcto.

En este apartado se deben detallar las actividades que se van a realizar durante la ejecución del programa, en consonancia con lo dispuesto en el manual operativo del programa y con las líneas del enfoque diferencial.

1.6. Alistamiento

- **PLAN DE ACCION Y CRONOGRAMA DE CAPACITACION:** Se realizaran en equipos de trabajo administrativo con los miembros de la organización, cada uno aportando desde sus conocimientos pedagógicos administrativos.
- **REGISTRO DE LOS POSIBLES NNA BENEFICARIOS:** Se conformaran grupos de colaboradores, capacitados en técnicas de mapeo sectorial para poder focalizar los NNA que entregó el ICBF.
- Se va realizar una convocatoria a través de internet y a otras ONG para recibir las hojas de vida del talento humano, se realizaran entrevistas y revisión de antecedentes laborales, disciplinarios y penales del personal que se va a contratar. Cuando se haya contratado el personal se relacionarán en el formato establecido por el ICBF y se adjuntaran las hojas de vida con sus debidos soportes para el conocimiento del supervisor del programa.
- Las capacitaciones al personal misional se hará con expertos en cada una de las temáticas con el fin de que logren la mejor asimilación de los conocimientos que deberá el talento humano. Los capacitadores deberán tener amplios conocimientos en normatividad de la ley 1098 de 2006, ley 599 de 2000, ley 906 de 2004, el manejo de la Política del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Política Nacional de infancia y adolescencia 2018 - 2030, manejo de las socio emociones, manejo de la Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional.
- Otros capacitadores en el manejo de las minutas teniendo en cuenta los lineamientos proteico energéticos establecidos por el ICBF
- El plan de gestión del conocimiento estará realizado por el equipo de operadores de sistema computacional y de la gerencia técnica que llevara en debida forma toda la sistematización de la información y su archivo y replicación.
- El acuerdo de confidencialidad es un valor que respetará este prestador porque está dentro de nuestros valores institucionales.
- Al finalizar la etapa de alistamiento se hará un informe de toda esta etapa teniendo en cuenta el Manual Operativo Programa Generaciones 2.0.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
Nit. 900.468.173-1

- Enuncie las estrategias a desarrollar para cumplir con cada una de las actividades previstas para la preparación del servicio de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del programa

1.7. Atención

1.7.1 Encuentros grupales con niños niñas y adolescentes

Estos encuentros se realizarán a grupos de 25 niños, niñas y adolescentes que buscan el fortalecimiento de habilidades y capacidades, así como la prevención de vulneraciones específicas identificadas y el trabajo que se desarrollará a los núcleos de desarrollo con intención pedagógica.

- **Encuentros vivenciales de lectura del contexto**
Primer proceso liderado por el profesional psicosocial con dos horas de duración. Este proceso busca acercar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias a los procesos que se realizarán, y se ejecutará las siguientes actividades.
 - **Presentación del programa**
 - **Definición de los grupos de atención**
 - **Reconocimiento de factores de riesgos generales**
 - **Reconocimiento de factores de riesgo particulares y de conocimiento de derechos**
 - **Identificación de intereses particulares del grupo**
 - **Medición de entrada de los niños, niñas y adolescentes**
 - **Conformar comités de "Guardianes del Tesoro"**
 - **Talleres con padres, madres o cuidadores**

- **Encuentros vivenciales**
Estos se desarrollarán en una sesión cada dos semanas, estas sesiones contarán con un diseño metodológico definido, de acuerdo con el tema que se busque desarrollar y las características del contexto. Estas sesiones están lideradas por el profesional psicosocial e iniciarán su implementación una vez culmine la fase 8.2.1.2. Lectura del contexto.

- **Encuentro del núcleo de desarrollo**
Estos se desarrollarán en dos sesiones por semana, estas sesiones estarán a cargo de los inspiradores, estos no cuentan con un diseño metodológico para cada encuentro, se plantea un método de desarrollo general, en el cual se establece, el objetivo de cada sesión y el desarrollo, donde se inicie explicando al grupo los objetivos y al final el proceso de reflexión.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

Estos esquemas de acompañamiento están conformados en grupo de 100 niños, niñas y adolescentes, los cuales se organizarán en grupos de 25 integrantes según edades, Cada grupo de 100 integrantes estará a cargo de un orientador psicosocial y tendrá el acompañamiento de 4 inspiradores quienes realizarán las actividades en grupo.

Es importante tener en cuenta edad, nivel de desarrollo, capacidad cognitiva y ritmo de aprendizaje. Cada niña y niño tiene un ritmo diferente, es necesario respetarlo para que se sientan motivados.

Este método facilita el abordaje de diversos procesos para el fortalecimiento de habilidades socioemocionales que se agrupan según el tema central, elegidos en función de las necesidades, intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Los encuentros de los núcleos de desarrollo son realizados por los inspiradores e inspiradoras del programa, por lo menos dos veces por semana, con una duración de 2,5 horas.

Es a través de estos encuentros que se fortalecen las competencias socioemocionales y habilidades de las niñas, niños y adolescentes, a partir del reconocimiento sus intereses y el disfrute del tiempo como se espera generar reflexiones en torno a las habilidades para la vida.

Esta metodología está basada en los centros de interés, método pedagógico iniciado por Ovide Decroly (Gorp, 2011), el cual se fundamenta en entender e identificar los intereses y necesidades de las niñas y de los niños, y a partir de ello, concentrar temas de estudio o exploración.

Para el abordaje de los núcleos de desarrollo se debe tener en cuenta:

- Es un método pedagógico que se basa en la exploración, la investigación y la curiosidad innata de niños, niñas y adolescentes.
- No se organiza alrededor de asignaturas.
- Aporta a la construcción de sujetos autónomos con capacidades de pensar, actuar y generar procesos de transformación de los entornos en los que se encuentran.
- Se configura como un medio para que los niños pudieran aprender a vivir en sociedad y que ellos mismos pudieran construir su futuro.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
 Nit. 900.468.173-1

CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS Y LAS ROTACIONES

Nombre del grupo de edad	Desde	Hasta
Explorando	6 años cumplidos	9 años, 11 meses y 30 días
Profundizando	10 años cumplidos	13 años, 11 meses y 30 días
Construyendo - Inciendo	14 años cumplidos	17 años, 11 meses y 30 días

La conformación de grupos depende de la cantidad de niños y niñas que se identifiquen en la etapa de alistamiento. Como se trata de 4 grupos es posible crear dos grupos del mismo grupo de edad. Es probable que zonas rurales los 4 grupos no puedan conformarse en los rangos de edad sugeridos, para lo cual es posible aprobar excepcionalmente la creación de grupos mixtos, previa aprobación del ICBF en cabeza del Supervisor del Contrato. En estos casos los grupos pueden conformarse en los siguientes rangos de edad:

Nombre del grupo de edad	Desde	Hasta
Explorando	6 años cumplidos	13 años, 11 meses y 30 días
(construyendo) Inciando	10 años cumplidos	17 años, 11 meses y 30 días

Los niños, niñas y adolescentes participarán en el programa durante treinta y seis (36) semanas, en las cuales se hará la lectura de contexto durante las primeras tres (3) semanas, una (1) semana de cierre y treinta y dos (32) semanas en cuales rotarán en los núcleos de desarrollo de la siguiente manera:

- Grupo de 6 a 9 años: Rotación por los cuatro núcleos cada 8 semanas.
- Grupo de 10 a 13 años: Rotación por dos núcleos cada 16 semanas

Explorando: 6 a 9 años.

Este proceso se plantea como un proceso constante de exploración, en el cual los niños y las niñas, descubren nuevas experiencias y se plantean nuevos aprendizajes. Para esto, se cuenta con un profesional psicosocial que realiza el proceso de acompañamiento constante durante la intervención, y tiene el

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

apoyo de cuatro inspiradores para el desarrollo de los cuatro (4) núcleos de desarrollo planteados anteriormente.

En cualquier caso, para este grupo de edad se busca que los niños y niñas exploren todos los núcleos de desarrollo, para lo cual las rotaciones se hacen cada ocho (8) semanas.

Cabe resaltar que los inspiradores⁵ que implementen cada núcleo de desarrollo deben participar activamente en los encuentros intergeneracionales que se desarrollen durante el periodo de tiempo que estén realizando el acompañamiento del grupo. A continuación, se presenta un esquema de atención ejemplificando cómo se puede ordenar el proceso de atención en un mes tipo, después del proceso de lectura del contexto

Profundizando: 10 a 13 años.

Este proceso se plantea como una etapa en la cual los niños y las niñas inician el desarrollo de identificación de intereses y vocaciones, se construye de manera colectiva con su grupo de pares y, aporta a la construcción de intereses comunes y a la resolución de conflictos, sin embargo, estas definiciones no van a ser definitivas en la construcción de su proyecto de vida, por lo que, se plantea que los niños y niñas continúan en una fase de reconocimiento.

Para esto se define que, un profesional psicosocial realiza el proceso de acompañamiento constante durante la intervención, y tiene el apoyo de dos (2) inspiradores para el desarrollo de los dos (2) núcleos de desarrollo planteados anteriormente, para este proceso de lectura del contexto, se debe definir con los grupos de niños y niñas de 10 a 13 años los núcleos de desarrollo que generen interés en cada grupo de 25 niños y niñas, es importante aclarar que, es posible que, cada grupo establezca intereses diferenciados

Se establece que los dos (2) núcleos de desarrollo no tienen un orden previamente establecido, se puede iniciar por cualquiera de los seleccionados, no se definirá el tiempo de duración, sin embargo, debe ser igual para cada uno. De igual manera, es importante aclarar que los encuentros individuales con la familia, los encuentros intergeneracionales y los encuentros grupales con padres madres o cuidadores, iniciaran una vez culmine la lectura del contexto.

En cualquier caso, para este grupo de edad se busca que los niños y niñas exploren los dos núcleos de desarrollo, para lo cual las rotaciones se hacen cada dieciséis (16) semanas.

Existe la posibilidad de que los participantes no presenten interés en ningún otro núcleo de desarrollo y que todos los grupos se perfilen hacia el mismo núcleo de

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL**"FUNDESOL"****Nit. 900.468.173-1**

desarrollo. En estos casos el operador debe organizar a los inspiradores de manera que, respondan a las necesidades y realidades de los grupos, para lo cual debe contratar los inspiradores por el tiempo que se requieran, aunque esto implique tener dos grupos en la misma temática del núcleo de desarrollo. En siguiente la tabla, se presenta un ejemplo en el cual ningún grupo eligió el núcleo de desarrollo de las artes, y en cambio todos eligieron los deportes y la recreación, en cuyo caso, este podría ser un ejemplo de la rotación:

Los inspiradores que implementen cada núcleo de desarrollo deben participar activamente en los encuentros intergeneracionales que se desarrollen, durante el periodo de tiempo que estén realizando el acompañamiento del grupo.

Los inspiradores que implementen cada núcleo de desarrollo deben participar activamente en los encuentros intergeneracionales que se desarrollen, durante el periodo de tiempo que estén realizando el acompañamiento del grupo.

Es importante aclarar que el encuentro intergeneracional se puede realizar en cualquier semana, de acuerdo con el proceso de planeación del operador, al igual que los encuentros vivenciales.

Construyendo e incidiendo: 14 a 17 años.

Para este momento del ciclo vital los adolescentes tienen más claros intereses y vocaciones, tienen perspectivas de proyecto de vida más estructurados, razón por la cual, se inicia un proceso de acompañamiento vocacional y de emprendimiento. En estos grupos se deberá destinar un recurso para la formulación y ejecución de una iniciativa, es importante mencionar que esta iniciativa debe responder a acciones que puedan alcanzar los adolescentes por su gestión, así mismo, el tiempo de ejecución no podrá superar el tiempo de duración del proceso de atención.

Para esto se definirá un profesional psicosocial que realizará el proceso de acompañamiento constante durante la intervención y tendrá el apoyo de dos inspiradores para el desarrollo de los dos (2) núcleos, uno de emprendimiento, que es transversal y el otro se seleccionará de acuerdo con los cuatro núcleos de desarrollo planteados inicialmente.

En el proceso de lectura del contexto se definirá con los grupos de participantes de 14 a 17 años el núcleo de desarrollo que genere interés en cada grupo, es importante aclarar que es posible que cada grupo establezca interés diferenciados:

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

El encuentro intergeneracional se podrá realizar en cualquier semana, de acuerdo con el proceso de planeación del operador, al igual que los encuentros vivenciales.

Para este grupo de edad, no se prevén rotaciones; los adolescentes eligen una actividad dentro de un núcleo y la desarrollan a lo largo de las 32 semanas. Sin embargo, además de realizar actividades de profundización en el núcleo elegido, desarrollan una iniciativa y un aprendizaje con relación a la creación de emprendimientos.

La construcción de una iniciativa por parte de cada uno de los grupos de trabajo de los adolescentes de 14 a 17 años. Basados en el enfoque de la pedagogía experiencial que se sustenta en las experiencias, vivencias y sentimientos de los individuos como elemento fundamental para la construcción del conocimiento, el programa prevé la formulación e implementación de pequeñas iniciativas orientadas a la construcción de paz en el territorio. Los proyectos serán iniciativas de trabajo colectivo y comunitario formuladas por los propios participantes, que beneficien a la comunidad. Pueden ser de tipo cultural, deportivo, ambiental, comunicativo (colectivos de comunicación), entre otros.

La iniciativa funcionará como un proyecto cada uno de los niños deberá escoger una idea.

Esto significa que tiene principio y fin, y se desarrollará en cinco momentos:

1. **Formulación:** Con la idea seleccionada, será necesario formular algunas condiciones de la iniciativa como la meta, las actividades y el impacto que se busca generar y el presupuesto.
2. **Planeación:** una vez formulada la iniciativa es necesario preparar su ejecución definiendo tareas, y responsables de cada acción.
3. **Ejecución:** Se implementará a través de acciones específicas donde se lidere desde el grupo de niños y niñas, pero donde se cuente con participación de la comunidad de la vereda.
4. **Seguimiento:** En medio de la ejecución es necesario monitorear cómo va la ejecución de acuerdo con lo planeado.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

5. Evaluación final: Una vez ejecutada completamente la iniciativa es fundamental establecer si se logró cumplir la meta y los objetivos planteados. Y sistematizar el resultado final.

Es de aclarar que la iniciativa debe responder a acciones que puedan ser desarrolladas por el grupo de niños, niñas y adolescentes durante la ejecución del Programa.

1.7.2 Fortalecimiento de las capacidades familiares

- **Encuentros individuales y grupales con padres**

Estos encuentros se hacen en espacios de aprendizaje colaborativo en los que se promueven aprendizajes mediados por metodologías donde la lúdica, el juego y la recreación provocan reflexiones y aprendizajes significativos entre los participantes, orientadas al fortalecimiento de las capacidades familiares. El tipo de atención se plantea desde una lógica de aprendizaje-educación: facilitan y promueven procesos de aprendizaje, a través de la propia experiencia o en redes colaborativas, mediante la reflexión en acción, reciclando las experiencias exitosas de las familias y proveyendo nuevas informaciones y recursos según se plantea en los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias (OIM, 2008). Dichos encuentros se implementan una vez al mes y deben tener una duración de por lo menos tres horas, se debe contar con la participación de las familias y de los niños, niñas, adolescentes y adultos y se desarrollarán una vez culmine la lectura del contexto. Este espacio lo liderara el profesional psicosocial con el apoyo del inspirador que se encuentre realizando el acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes

- **Encuentros intergeneracionales y encuentros familias individuales y grupales**

Se establecen como espacios de aprendizaje colaborativo donde se promueven aprendizajes mediados por metodologías de construcción entre pares, y que buscan por medio del intercambio de experiencias resolver conflictos, reconstruir el vínculo con su entorno, plantear sus necesidades y desarrollar potencialidades, que les permiten enfrentarse a sí mismos y al desarrollo familiar re-aprendiendo a vincularse con los otros, con su realidad y con su propia historia. Este proceso será liderado por el profesional psicosocial y será por lo menos una sesión durante la duración del Programa Generaciones 2.0, cada encuentro debe tener una duración de por lo menos 1 hora y treinta minutos. Se deberán desarrollar entra la semana 15 a la semana 24 desde que inicia el esquema de atención. Además se definen como un espacio de mayor acercamiento a las dinámicas relacionales que caracterizan a cada familia de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte de la oferta de atención.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

Se plantea poder identificar factores de generatividad y vulnerabilidad familiar para activar las rutas de atención institucional disponibles en cada uno de los territorios, al involucrar a los padres, madres, cuidadores en el proceso de aprendizaje formación en el que están vinculados las niñas, niños y adolescentes, posibilita fortalecer lazos de confianza mutua para que los acompañen de manera permanente.

- **Encuentros fortalecimiento a entornos**

Se define como un encuentro con el entorno el lugar donde se desarrolla el proceso de atención (Ej. escuelas, bibliotecas, espacios comunitarios), en el que se realizarán actividades que fortalezcan, a manera de contraprestación, los servicios que ofrece el espacio para el desarrollo de los encuentros. Por lo cual se busca satisfacer una necesidad definida con el entorno, donde se puedan coordinar acciones buscando un apoyo en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (ej. En las escuelas de padres de los colegios, realizar una sesión sobre derechos).

ESPACIOS PARA LOS ENCUENTROS

Garantía de los espacios	Responsable
<p>Los operadores deben gestionar los espacios para los encuentros grupales con las autoridades municipales y las diferentes secretarías de las entidades territoriales, autoridades tradicionales, Centros Zonales o Regionales del ICBF, entre otros.</p>	<p>Operador, Centro Zonal o Regional</p>
<p>Acta de compromiso con la entidad, institución u organización con la que se gestionó el espacio para el desarrollo de los encuentros grupales.</p>	<p>Operador</p>

**FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"**

Nit. 900.468.173-1

<p>Garantizar con el apoyo de las autoridades locales y con la participación de la comunidad, las medidas de seguridad, higiene, capacidad locativa de espacios y planes de prevención de emergencias y ubicación.</p>	Operador
--	----------

1.7.3 Articulación interinstitucional

1.7.4 Control social

El proceso de conformación de "Guardianes del Tesoro" se realiza durante las jornadas de socialización de la prestación del servicio, donde se presentarán las funciones del comité, los temas sobre los cuales debe hacer control social, los instrumentos propuestos para el proceso, así como, enfatizar en que la información de "Guardianes del Tesoro", será remitida directamente al enlace regional de niñez y adolescencia del ICBF, quien será el responsable de diligenciar la información en el sistema Cuéntame.

Posterior a esto, se indaga por parte del operador, que niñas, niños y adolescentes, padres, madres o cuidadores que participan en la oferta están interesadas en ser parte de los comités de "Guardianes del Tesoro". Entre los postulados por cada grupo de 25 participantes se elegirán 2 niños, niñas o adolescentes y 1 adulto, padre, madre o cuidador que se unirán a los otros designados de los otros 3 grupos del territorio para conformar el grupo completo de guardianes del tesoro que quedará integrado por ocho (8) niñas, niños.

Núcleos de desarrollo

a) Deporte y recreación

Este núcleo promueve el desarrollo motriz a través de actividades que permitan la interrelación con los niños, niñas y adolescentes de sus edades, donde se promueva la recreación y hábitos de vida saludables para combatir la obesidad y trastornos alimenticios.

b) Arte y cultura

Este núcleo incentivará las actividades artísticas, como la música, la pintura, la danza y/o el teatro, favorecen y estimulan el desarrollo de la

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

psicomotricidad fina y gruesa de los niños, niñas y adolescentes, ayudan también a propiciar el desarrollo mental, ya que con estas se ejercita la atención, la concentración, la imaginación, las operaciones mentales como la reversibilidad (al considerar varias formas para resolver una situación), la memoria, la observación, la iniciativa, la voluntad, entre otras habilidades.

c) **Ciencia y tecnología**

La ciencia y la tecnología aportan de manera significativa al desarrollo de capacidades y habilidades para los niños, niñas y adolescentes, pues estimulan la curiosidad, la creatividad y el interés de los niños, niñas y adolescentes por el mundo que les rodea. Ayudan a que se incentiven lo que se llaman las tecnologías blandas que son necesaria en este mundo interconectado.

d) **Literatura y juego**

El juego y literatura como parte esencial del ser lúdico que llevan cada uno de los seres humanos y que permite el crecimiento de interacción social. Es además una herramienta poderosa para correlacionarse con los demás individuos fortaleciendo los lazos de amistad y ayuda mutua.

Las actividades de este núcleo buscan acercar a las niñas, niños y adolescentes a la literatura, y permitir sus expresiones mediante el juego, para que de esta manera se fortalezcan las habilidades.

Capacidades a desarrollar a los NNA

- Capacidad para reconocer y ejercer los derechos
- Capacidad para identificar situaciones de riesgo
- Capacidad de participación y libre expresión
- Capacidad para construir proyecto de vida
- Capacidad para resolver conflictos

Habilidades para desarrollar a los NNA

- Pensamiento crítico y reflexivo
- Tomar decisiones responsables
- Perseverar
- Conocerse y reflexionar acerca de si mismo
- Autorregulación
- Autoeficacia
- Resiliencia
- Asertividad - comunicación eficaz
- Relacionarse con otras personas
- Respeto a la diferencia la diversidad

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL

"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

- Cuidado de sí mismo

Acciones de coordinación y articulación con los demás actores institucionales, sociales y comunitarios para la promoción y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes

- Invitación a conocer el programa de nuestra entidad
- Articular acciones de cooperación con las entidades coadyuvantes
- Construir un mapa de seguimiento de acciones relevantes en el tiempo
- Intercambiar experiencias en el manejo de la promoción y garantías de derechos de los NNA
- Hacer alianzas con las acciones comunales y grupos de barrios que se encuentren en la zona

Definición de los instrumentos para fomentar la participación activa y el control social de los niños, las niñas y adolescentes en el desarrollo de las actividades del programa.

- Visitas de seguimiento: Instrumento de verificación de los temas propuestos en los ejercicios.
 - Socialización de los resultados: Los integrantes del comité "Guardianes del Tesoro" socializará los resultados de sus procesos.
- Reconocimiento: Actividades pertinentes para las edades e intereses de cada uno de los beneficiarios
- Actas de seguimiento y satisfacción: Instrumento de evaluación de las actividades realizadas durante el programa
 - Reconocimientos: Exaltación de las acciones proactivas que generen los participantes de los grupos

Desarrollo de acciones de prevención frente a problemáticas como:

Consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

- Actividades de concienciación sobre la importancia del tema
- Seguimiento por la psicóloga sobre las acciones a los NNA en vulnerabilidad
-

Trabajo infantil o situación de vida en calle y alta permanencia en calle. o Embarazo en la adolescencia.

- Trabajo de concienciación sobre la situación en que pasa cada beneficiario
- Acciones de prevención a través de charlas por personal profesional

Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.

- Actividades de explicación sobre cómo hay señales de alerta para que los menores de edad puedan decidir de manera automática.
-

Violencia sexual: abuso sexual, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y trata de personas.

- Talleres a los padres de los niños, niñas y adolescentes como detectar el abuso sexual y los posibles victimarios sobre para frenar dichas incidencias

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"
 Nit. 900.468.173-1

Violencia intrafamiliar y maltrato infantil o Conducta suicida

- Talleres para seguir la ruta de atención a los menores de edad

Vinculación de niños, niñas y adolescentes en la presunta comisión de delitos. o Convivencia escolar

- Talleres para el conocimiento de la ruta de atención a NNA y acudientes sobre como la ley penal opera y la manera de hacer las respectivas denuncias

Convivencia escolar

- Manejo de la ley 1620 de 2013 sobre las rutas de atención

Riesgos digitales

- Reconocimiento de los riesgos que traen las nuevas tecnologías computacionales

1.8. Cierre

- Medición de salida de los niños, niñas y adolescentes:

Mediante este ejercicio se realiza un levantamiento de información que tiene como propósito conocer el estado de salida de los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta las perspectivas y valoraciones de riesgo, así como, las habilidades y capacidades.

- Socialización de los resultados de guardianes del tesoro:

Busca como resultado hacer una presentación a los participantes de los resultados encontrados por el comité de "Guardianes del Tesoro".

1.9 TRANSFORMACIONES Y RESULTADOS ESPERADOS

1. Fortalecimiento en el reconocimiento y afianzamiento de sus capacidades
2. Fortalecimiento de habilidades, destrezas, valores sociales en el arte, la literatura y juego, en la ciencia y tecnología y en el deporte y la recreación.
3. Fortalecimiento de las capacidades familiares entre el intercambio de saberes de niños, niñas, adolescentes y sus padres
4. Consecución de una articulación institucional que busque garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de sus derechos que influencien en el ejercicio de sus derechos, la prevención de los riesgos y vulneraciones, y las superaciones de las inobservancias en los entornos escolares, espacios públicos y comunitarios, institucionales, trabajos seguro tanto presencial y virtual, buscando corresponsabilidad, la complementariedad y la subsidiariedad de los diferentes actores de Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la infancia y adolescencia, anexando procesos de atención complementaria.
5. Poder crear espacios de participación de niños, niñas y adolescentes, sus familias y miembros de la comunidad para que se puedan generar espacios de veeduría ciudadana.

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL
"FUNDESOL"

Nit. 900.468.173-1

Se buscará evidenciará a través de los alcances de los grupos "Guardianes del Tesoro" que presentaran sus resultados a través de las intervenciones.

Esto ayudará que las vocaciones y talentos fluyan en los NNA y puedan con ello sus proyectos de vida.

Atentamente,


Firma

Nombre completo: DAMARIS BETANCOURT LESCANO

Dirección comercial: Cartagena, Concasa Oficina 706 B

Teléfono y Fax: 6769630 - 3008284317

Domicilio Legal: Cartagena, Concasa Oficina 706 B

Correo electrónico: fundecen@gmail.com

**FORMATO N° 3
EXPERIENCIA DEL INTERESADO**

Señor interesado, debe utilizar este formato para proporcionar información sobre las certificaciones que presenta, y que acrediten la experiencia según las reglas señaladas en la invitación pública. SE DEBEN DILIGENCIAR TODAS LAS COLUMNAS.

No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DD/MM/AAA	CONSECUTIVO EN EL RUP (CUANDO APLIQUE)	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN	LA CERTIFICACIÓN CONTIENE LA FIRMA DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	EN CASO DE APORTAR EXPERIENCIA EJECUTADA EN CONSORCIO O UNION TEMPORAL INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	SEÑALE EL NUMERAL Y LITERAL AL CUAL CORRESPONDE LA EXPERIENCIA SEGÚN LO SEÑALADO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA	LUGAR DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DD/MM/AAA	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DD/MM/AAA	ESTADO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO	FOLIOS
1	7-200-075-2014	25/04/2015		SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAENA DE INDIAS	CLARINES SAGRE HERNANDEZ	SI	Centro Edificio Mariscal cartagena-Bolivar		PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA HASTA POR EL NUMERO 128 ESTUDIANTES DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD MAXIMA DE LA SEDE PRINCIPAL DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL	Numeral 5 literal b)	Barrio Nelson Mandela de Cartagena-Bolívar	25/06/2014	31/12/2014	Ejecutado	99.681.997	
2	7-044-060-2016	12/04/2017		SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAENA DE INDIAS	GERMAN SIERRA ANAYA	SI	Centro Edificio Mariscal cartagena-		PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN	Numeral 5 literal b)	Barrio Nelson Mandela de Cartagena-	18/03/2016	31/12/2016	Ejecutasvo	241.321.083	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Dignas Tradición y Cultura</small></p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 – F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

Fecha de elaboración:

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Programa:	ACCESO Y PERMANENCIA
Nombre del Proyecto	ACCESO PARA TODOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	7-200-075-2014 ✓
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO
Disponibilidad Presupuestal:	200 de Abril 2/2014 ✓
Registro Presupuestal:	524 de junio 27/2014 ✓
Contratista:	Fundacion Centro Educativo Nelson Mandela IDCOL 488
Rut/Cedula:	900468173-1 ✓
Valor del contrato	\$99.681.997 ✓
Fecha de contrato:	Junio 25/2014 ✓
Objeto:	Prestacion Del Servicio Publico Educativo En El Establecimiento Educativo Denominado Centro Educativo Nelson Mandela Hasta Por El Numero De 128 Estudiantes De Conformidad Con La Capacidad Maxima De La Sede Principal Debidamente Aprobada Por La Sed
Interventor:	Supervisor: Director Cobertura Educativa / SED ✓
Plazo:	Diciembre 31 de 2014
Numero de Póliza:	75-44-101058724 Y 75-40-101017249 Aprobada : junio 27/2014 ✓
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Manejo del anticipo, Responsabilidad civil Extracontractual
Publicación:	No aplica

Entre los suscritos, a saber **CLARA INES SAGRE HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.486.462, Secretaria de Educación Distrital, delegada para dirigir los procesos contractuales y celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0209 del 10 de febrero de 2015 modificado por el Decreto No. 0260 del 18 de febrero de 2015 y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra **Fundacion Centro Educativo Nelson Mandela**, identificada con NIT **900468173-1** representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **30,563,379**, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

Handwritten signatures and initials:
 BAH
 CAP
 S

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Oficina de Planeación y Cultura</small></p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 – F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1 Por parte de la Supervisión: Los informes de Supervisión constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, a lo cual anexan: Listados de estudiantes que no asisten, listados de estudiantes antiguos no reportados donde discriminan uno a uno los aspectos evaluados, número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar por las circunstancias descritas. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:

INFORMES DE SUPERVISIÓN	EJECUCION	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
Antiguos y Nuevos	40%	13	91	24	0	128
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	13	88	24	0	125
SEGUNDO INFORME Antiguos y Nuevos	20%	13	77	21	0	111
	100%					

1.2. Por parte del Contratista:

Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO: Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la interventora.

RESUMEN DEL CONTRATO:		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	Valor	Concepto (anticipos, actas y pagos)	Compromiso de pago (Orden de Pago)	Fecha (AA/MM/DD)	Valor (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 99.681.997				
VALOR ADICIONAL	\$0				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 99.681.997				
PRIMER PAGO	\$38,514,828	40%	17231	2014/07/29	\$38,514,828
SEGUNDO PAGO	\$ 40,732,750	40% y costos periódicos	31712	2014/12/12	\$ 40,732,750
TERCER PAGO	\$ 9,021,667	20% - Descuentos(Costos periódicos y primer y segundo pago)	35428	2014/12/30	\$ 9,021,667
TOTAL EJECUTADO	\$88.269.245	100%			
TOTAL PAGADO DEL CONTRATO					
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					\$88.269.245
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO					\$11.412.752

3. VALOR DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

H 9 00p

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Oficina Turística y Cultural</small>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS	
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO	
	Código: GEDGA01 – F013	Versión: 2 Vigencia: 05/11/2010

En virtud de los informes presentados por la interventoría del contrato el valor de los servicios efectivamente prestados es de **\$88.269.245**

4. VALOR A RECONOCER:

VALOR DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO CONTRATO	\$88.269.245 ✓
VALOR PAGADO	\$88.269.245 ✓
SALDO POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0

Quedó saldo a favor del Distrito por la suma de **\$11.412.752**, debido a que el número de estudiantes efectivamente atendidos fue inferior al número de estudiantes proyectado a atender y por tanto no se alcanzó a ejecutar la totalidad de la apropiación presupuestal

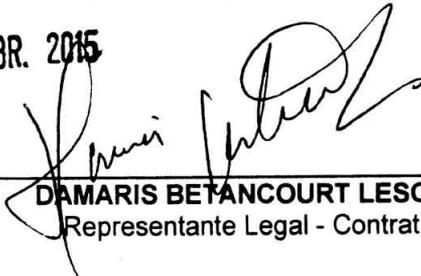
El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, de lo cual da fe el supervisor con su firma en esta acta, **No tiene saldo pendiente por pagar** por los servicios prestados y pactados en el contrato que se liquida.

Por lo anterior se declaran a paz y salvo por todo concepto frente a las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del contrato de prestación de servicio público educativo N° **7-200-075-2014** y renuncian a todo tipo de reclamación con ocasión del mismo.

En constancia se suscribe a los _____ (____) días del mes de _____ del año 2015.

28 ABR. 2015


 CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
 Secretaria Educación Distrital


 DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 Representante Legal - Contratista


 NORMA ROMAN LEYGUES
 Directora Cobertura Educativa- SED

- Revisan: **Dorys Lucía Arrieta Caro**- Subdirectora Técnica Gestión Administrativa SED
- Jhon Jairo Rodríguez Serrano**- Asesor – Grupo Asesoría Legal Educativa SED
- Betty Peña Marimón**- Profesional Especializado - Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED
- Proyectó: **Álvaro Ayala Noriega**- Profesional Universitario - Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO No. 7-200-075-2014

CONTRATISTA: FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA		NIT 900.468.173-1
VIGENCIA FISCAL: ANO	DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES No. 200	RUBRO: 02-71-06-20-01-01-22
2014	de Abril 2 de 2014	

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por el Secretario General de la Alcaldía Mayor, **CARLOS CORONADO YANCES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No **9.078.878**, nombrado mediante Decreto 0993 del 23 de julio de 2013, delegado para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1592 de diciembre 24 de 2013, y quien en adelante se denominará **el DISTRITO**, y por la otra, **FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificado (a) con el Número de Identificación Tributaria **900.468.173-1**, representado legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No **30.563.379**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Grupo de Conceptos y Actos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación del servicio público educativo; de acuerdo a las disposiciones especiales consignadas en la ley 715 del 2001, el Decreto 2355 del 2009, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y, demás normas concordantes sobre la materia, y considerando: **a)** Que, el Plan Nacional de Desarrollo –Educación de Calidad, el Camino Hacia la Prosperidad -2011 – 2014, define unos propósitos comunes encaminados, a aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para mejorar la calidad y disminuir las brechas de la educación de los niños, niñas y jóvenes del país, generando oportunidades legítimas de progreso y prosperidad que contribuyan a cerrar las brechas de inequidad existentes. **b)** Que, el Distrito de Cartagena de Indias, estableció el Plan de Desarrollo **AHORA SI CARTAGENA** como **ESTRATEGIA 1** Educación se definió el programa acceso y permanencia que tienen como objetivo garantizar a la población en edad escolar del Distrito de Cartagena condiciones que faciliten el acceso y permanencia al sistema educativo con calidad y equidad, a través de una oferta que responda a sus necesidades y expectativas y que acorde con las demandas de la sociedad y el sistema productivo. **c)** Que, en el marco de este programa se hizo necesario formular proyectos encaminados a garantizar el acceso y la permanencia a toda la población en edad escolar a través de las diferentes formas de prestación del servicio como son: las Instituciones Educativas Oficiales, los modelos flexibles, la Instituciones de régimen especial y la contratación del servicio educativo a través de la administración, concesión y instituciones privadas con cupos contratados. **d)** Que, por ello, que se señaló el proyecto acceso para todos con el objeto de garantizar el acceso, la continuidad y la permanencia al Sistema Educativo a la población en edad escolar residente en el Distrito de Cartagena. **e)** Que, el decreto 2355 de 24 de junio de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, señala en su artículo 1º que "los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción". **f)** Que en atención a lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección de Cobertura educativa elaboro el **ANÁLISIS DE LA INSUFICIENCIA DE CUPOS ESCOLARES DEL DISTRITO DE CARTAGENA 2013 – 2014**, en el cual se determinó que existen zonas y sectores de la ciudad de Cartagena donde se hace necesario garantizar la prestación del servicio educativo a fin de garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes con barreras para el aprendizaje y la participación social o con necesidades educativas especiales al sistema educativo regular. **g)** Que dentro de la educación general existe una parte que "proporciona servicios a los individuos que no se ajustan al sistema es decir, niños que difieren de la norma estándar", por consiguiente se podría decir que estos estudiante necesitan un tipo específica, entonces, el servicio para estudiantes con necesidades educativas especiales de cada entidad territorial dar respuesta. **h)** Que así mismo de conformidad con la proyección para la contratación del servicio educativo descrita en el estudio de Insuficiencia, se atenderán a 20.042 estudiantes tanto antiguos como nuevos por medio de la modalidad de contratación de cupos educativos con colegios privados del banco de Oferentes para la vigencia de 2014 y ratificados en la resolución 2120 del 25 de marzo de 2014, por medio del cual se conforma el banco de Oferentes y sus respectivas modificaciones. **i)** Que en este sentido mediante invitación pública No. 001 – 2014 UIC se convocó al Banco de Oferentes y con la expedición de la Resolución de 2120 de 2014, se actualizó el Banco de Oferentes del Distrito de Cartagena de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 2355 de junio 24 de 2009, y cuya finalidad fue evaluar y calificar la experiencia e idoneidad de las entidades que prestan el servicio educativo, así como establecer su capacidad para poder suscribir los contratos de prestación de servicio educativo con el Distrito de Cartagena. **j)** Que el Distrito de Cartagena viene atendiendo la demanda del servicio educativo a los estudiantes a través de cupos en las diferentes instituciones educativas oficiales y cupos contratados en instituciones privadas, a lo cuales se le requiere garantizar su continuidad en la presente vigencia. **k)** El artículo 27 de la Ley 715 del 2001, señala que los Departamento, Distritos y Municipios certificados podrán contratar la prestación del servicio educativo con Entidades estatales o no estatales, reconocida trayectoria e idoneidad previa acreditación, con recursos del sistema general de participaciones. **l)** Que por su parte el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No. 2014 EE-4290 de 23 de enero de 2014 emitió concepto favorable al estudio de insuficiencia para la vigencia de 2014, con lo cual se determinó la posibilidad de iniciar el proceso de contratación de cupos en los sectores donde el Distrito no cuenta con Instituciones educativas oficiales para la prestación del servicio educativo. **m)** Que las entidades territoriales han venido utilizando esta herramienta para garantizar la prestación del servicio educativo y la continuidad de la matrícula oficial, ya que las instituciones educativas oficiales no cuentan con la capacidad para cubrir la totalidad de la demanda educativas en las zonas de influencia. **n)** Que de acuerdo con la insuficiencia de Cupos Escolares evidenciada en el Formato GED002-F002 Cupos Disponibles que elaboran y presentan a la SED las IEO de la ciudad, se demuestra que en Cartagena existen zonas donde se hace necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio. **o)** Que se requiere garantizar la continuidad, permanencia y el ingreso de estudiantes que no accedieron a matricularse en las Instituciones Educativas Oficiales dadas en Administración tales como son: Ciudadela 2.000, Jesús Maestro, Colegio el Salvador, Bertha Sutner y Bernardo Foegen, por otro lado, es oportuno señalar que en esta zona en los últimos años viene presentando grandes conflictos internos entre jóvenes en riesgos, creando así barreras invisibles que dificultan el traslado de la población de educandos, otro aspecto importante de anotar es que dicho sector alberga gran población desplazada y de extrema vulnerabilidad, de allí la imperiosa necesidad de que el Distrito de Cartagena realice contratación del servicio público educativo, con las personas de derecho público o privado habilitadas en el Banco de Oferentes vigente y de conformidad con la correlación existente entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar en el cual se prestará el servicio educativo, o cuando se demuestre la insuficiencia o limitaciones en las Instituciones educativas del sistema educativo oficial, tal como se enmarca en la Ley 1294 de Abril 3 del 2009. Es decir en el contexto de la zona geográfica donde se ubican las Instituciones educativas oficiales antes detalladas que no cuenta con cupos para tender la necesidad educativa existente en esa zona. **p)** Que, por lo anterior, la estrategia de contratación de cupos escolares con entidades sin ánimo de lucro con Instituciones Educativas Privadas, se constituye en la opción más precisa, que de acuerdo con la actualización que se realizó en la vigencia 2014, estén en el Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación Distrital de conformidad con lo establecido en el decreto 2355 de 2009 podrán suscribir contratos con el Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación. **q)** Que con fundamento en lo anterior y en atención a la función pública educativa del Distrito se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, ubicada en el Barrio Nelson Mandela, Sector Francisco de Paula Santander Mz 1 Mz C Lote 1-2, para la atención de hasta por **128** estudiantes de conformidad con la capacidad de las sedes educativas. **r)** Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web, ni presenta sanciones disciplinarias según consulta realizada por la entidad en la página Web de la Procuraduría General de la Nación. **s)** Que, el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. **t)** Que, el presente contrato se registró por el Decreto 2355 del 2009, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y, demás normas concordantes sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio público educativo en el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, hasta por el número de **128** estudiantes, de conformidad con la capacidad máxima de la sede Principal debidamente aprobada por la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que no cuentan con las condiciones de acceso a la educación regular en las instituciones educativas oficiales.

servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios, dando estricto cumplimiento a las normas que lo regulan, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos y de las que le impone la ley, **EL CONTRATISTA** se obliga, a lo siguiente: **a)** Cumplir con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los currículos y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; **b)** Dar cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 15 de 21 de Agosto de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las horas efectivas anuales fijadas en la Resolución 1730 de 2004 expedida por este Ministerio: 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media; **c)** Registrar en el SIMAT todos los estudiantes autorizados de acuerdo al grado, nivel, jornada y sede; **d)** Garantizar que, en desarrollo del presente contrato, se preste el servicio educativo formal durante el año lectivo, cumpliendo en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; **e)** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo; **f)** Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **g)** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER e ICES; **h)** Atendiendo lo señalado en el Decreto No 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Gobierno Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11, el Contratista no podrá realizar cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos; en consecuencia no podrán pactarse derechos académicos o servicios complementarios educativos estatales del **CONTRATANTE**, y a lo pactado en el presente contrato; **i)** Contratar el personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales para la secundaria y media) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido, para garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio contratado; **j)** Informar de manera expresa al personal que contrata para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formará parte de la planta oficial del contratante; **k)** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato; **l)** Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura; **m)** Publicar e informar por medio expedito al padre de familia o acudiente del estudiante que éste se encuentra como beneficiario del servicio público educativo contratado; **n)** Registrar en la plataforma SIMCO (Sistema de Información de matrícula Contratada) de la SED los datos de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo al número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados; **o)** Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte **EL CONTRATANTE**; **p)** Aportar oportunamente la información o documentación que **EL CONTRATANTE**, la supervisión, la interventoría y/o auditoría del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por **EL CONTRATANTE**, y permitir las correspondientes visitas de verificación de estudiantes, registros académicos, cumplimiento del Plan de Recuperación, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato; **q)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se obliga a las siguientes: **a)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, en los términos pactados; **b)** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**; **c)** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**; **d)** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$99.681.997.00)**, que es el que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el valor de estudiantes en los diferentes niveles y los costos periódicos, los cuales se especifican así: **Preescolar: \$1.002.000.00; Básica Primaria: (1º y 2º) \$950.250.00; (3º) \$768.622.00; (4º) \$511.408.00; (5º) \$458.253.00; Básica Secundaria: \$690.633.00 y Costos Periódicos: \$2.626.304.00. PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles, y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo No 1, que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 200 de Abril 2 de 2014. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado, de la siguiente manera: **a)** Un Anticipo, equivalente al 40% del contrato, a la firma y legalización del mismo previa verificación de la firma de acudientes en el formato GEDCO02-F004 ESTUDIANTES ANTIGUOS AUTORIZADOS RENOVAR GEDCO02- F005 MATRICULA Y ESTUDIANTES CON MATRICULA CONTRATADA - NUEVOS FIRMA - ACUDIENTES. **b)** Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato, de acuerdo a los resultados de la primera visita de permanencia de los estudiantes, conforme se determine en los informes o actas parciales de la Supervisión y/o Interventoría. **c)** El saldo, equivalente al 20% del valor del contrato, previa visita de permanencia de los estudiantes y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato por la Supervisión y/o Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El porcentaje del primer pago se liquidará sobre el valor del contrato menos los costos periódicos; los demás porcentajes se liquidarán sobre el número de estudiantes efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el segundo y tercer pago se harán los descuentos del valor total de los estudiantes no encontrados en la primera y segunda visita de permanencia y los que haya lugar del primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014. **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente negocio jurídico, se exigirá como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; que en todo caso, será exigible a través del amparo de cumplimiento constituido en la Garantía Única. **CLÁUSULA DECIMA.- Quehan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales de CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES** en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA**, deberá constituir, a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes características: **a)** El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Su cuantía no podrá reducirse por aplicaciones de multas. **b)** De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del Contrato, constituida por el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **c)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del contrato y seis (6) meses más. **d)** De Calidad del servicio: su monto será equivalente al (10%) del valor total del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de ejecución y 4 meses más, contados partir de su legalización. **e)** De responsabilidad Civil Frente a terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el DISTRITO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato.



que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DISTRITO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** El Distrito no contraerá ninguna obligación con el personal que el administrador emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO:** Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía única por parte del funcionario competente para tales efectos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos que acrediten la representación legal del CONTRATISTA; b) Poder otorgado por el Representante Legal. c) Estudios Previos; d) Copia del RUT; e) Disponibilidad Presupuestal No. 200 de Abril 2 de 2014.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los () días del mes de _____ de 2014.

26 JUN. 2014

CARLOS CORONADO YANCES
 Secretario General Alcaldía Mayor de Cartagena
 Delegado mediante Decreto No 1592 de Diciembre 24 de 2013

DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 Contratista

Yo **CLARA LUCIA MORE VERRANDEZ**
 Secretaria de Educación Distrital

JAIME RAHIB GONZALEZ
 Jefe Oficina Jurídica - Alcaldía Mayor de Cartagena

DARLEI RIVNET SUZMAN
 Asesor Unidad Asesora de Contratación

Revisado por **IRIS MARY RODRIGUEZ**
 Asesor Legal Educativo SED

ANILLEN PARROZA ORTIZ
 Asesora Externa SED

MORYS ABRIL CARRO
 Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa) SED

PETIT JEHA HARRIPANI
 P.E. Subdirección Técnica Gestión Admva SED

El día _____ () del mes de _____ de 2014 se notifica a la Director de Cobertura Educativa quien ejercerá la Supervisión del contrato No. 7-200-075-2014.

Notificado

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	
	CARTAGENA DE INDIAS	
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO	
Código: GEDGA01 - F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

438
188

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO			
Programa:	ACCESO Y PERMANENCIA		
Nombre del Proyecto:	ACCESO PARA TODOS		
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No.	7-044-060-2016 -SED y Modificatorio N.1 de 2016/03/29		
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO		
Disponibilidad Presupuestal:	44	11/02/2016	
Registro Presupuestal:	1344	05/04/2016	
Contratista:	FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA	IDCOL:	488
Rut/Cedula:	900468173-1		
Valor del contrato	\$	256.270.176	
Fecha de contrato:	18/03/2016		
Objeto del Contrato:	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA, EL CUAL HACE PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES QUE CONFORMAN EL BANCO DE OFERENTES, TAL COMO SE DISPUSO MEDIANTE RESOLUCIÓN N. 9314 DE DICIEMBRE 30 DE 2015, PARA ATENDER UNA POBLACIÓN APROXIMADA DE 288 ESTUDIANTES, TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD CAPACIDAD MÁXIMA DE LA SEDE PRINCIPAL DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.		
Interventor:	SUPERVISOR DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA- SED		
Plazo:	Hasta Diciembre 31 de 2016		
Numero de Póliza:	02 GU028800	Aprobada :	05/04/2016
	02 RE000712		
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Manejo del anticipo, Responsabilidad civil Extracontractual		
Publicación:	No aplica		

Entre los suscritos, GERMAN SIERRA ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.6819814, en calidad de **Secretario de Educación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias**, en uso de facultades contenidas en el decreto 008 de Enero 6 de 2016, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra **FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificada con NIT **900468173-1** representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.563.379, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

El Valor del Contrato inicial se pactó por la suma de \$ 256.270.176 Pagado así:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1 1 Por parte de la Interventoría: Los informes de Interventoría constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, a lo cual anexan: Listados de estudiantes que no asisten, listados de estudiantes antiguos no reportados donde discriminan uno a uno los aspectos evaluados, número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar por las circunstancias descritas. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:

INFORMES DE INTERVENTOR	EJECUCION	CONTRATADOS	DESCONTADOS	ATENDIDOS
Antiguos y Nuevos	30%	288	14	274
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	288	18	270
SEGUNDO INFORME Antiguos y Nuevos	30%	288	18	270
	100%			

La

1.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO:

Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la interventora.

— 1 —

 <p>GOBIERNO DE CARTAGENA DE INDIAS Oficina Turismo y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

189

BALANCE DEL CONTRATO					
RESUMEN DEL CONTRATO:		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	Valor	Concepto (anticipos, actas y pagos)	Compromiso de Pago (Orden de Pago)	Fecha (DD/MM/AA)	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 256.270.176				
VALOR ADICIONAL	\$ -				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 256.270.176				
PRIMER PAGO	\$ 73.143.780	30%	8086	23/05/2016	\$ 73.143.780
SEGUNDO PAGO	\$ 96.101.316	40%	29857	05/12/2016	\$ 96.101.316
TERCER PAGO	\$ 72.075.987	30%	33184	19/12/2016	\$ 72.075.987
TOTAL EJECUTADO	\$ 241.321.083	100%			\$ 241.321.083
TOTAL PAGADO DEL CONTRATO					\$ 241.321.083
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					\$ -
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO					\$ 14.949.093

3. VALOR DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

En virtud de los informes presentados por la interventoría del contrato el valor de los servicios efectivamente prestados es de: \$ 241.321.083

4. VALOR A RECONOCER:

VALOR DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO CONTRATO	\$	241.321.083
VALOR PAGADO	\$	241.321.083
SALDO POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$	-

Quedó saldo a favor del Distrito por la suma de \$14.949.093, debido a que el número de estudiantes efectivamente atendidos fue menor al número de estudiantes proyectado a atender y por tanto no se alcanzó a ejecutar la totalidad de la apropiación presupuestal

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, de lo cual da fe el interventor con su firma en esta acta. **No tiene saldo pendiente por pagar**, por los servicios prestados y pactados en el contrato que se liquida.

Por lo anterior se declaran a paz y salvo por todo concepto frente a las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del contrato de prestación de servicio público educativo N° 7-044-060-2016-SED, y renuncian a todo tipo de reclamación con ocasión del mismo.

En constancia se suscribe a los _____ del mes de _____ del Año 2017.


GERMAN SIERRA ANAYA
 Secretario Educación Distrital

12 ABR. 2017

DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 Representante Legal - Contratista


JUAN CARLOS URANGO OSPINA
 Director de Cobertura Educativa

Revisan: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor- Grupo Asesoría Legal Educativa - SED

Dorys Lucía Arrieta Caro- Subdirectora Técnica Gestión Administrativa SED

Betty Peña Marimón -PE - Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED

Proyectó: Erika Hernandez D. - Contratista. Subdirección Técnica Gestión Administrativa - SED

No. CONTRATO Y FECHA:	7-044-060-2016-SED
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2016
VALOR:	\$256.270.176,00

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por el Alcalde Mayor de Cartagena, **MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No **73.128.526**, posesionado el día 1º de Enero de 2016, ante Notario Segundo del Circulo de Cartagena, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por la otra, la **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificado (a) con el Número de Identificación Tributaria **800.189.920-5**, representado legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30.563.379**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Profesional Especializada del Grupo de Conceptos y Actos Administrativos de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Bolívar, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación del servicio público educativo; de acuerdo a las disposiciones especiales consignadas en la ley 715 del 2001, el Decreto 1851 del 2015, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes sobre la materia, y considerando: **a)** Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **b)** Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación. **c)** Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad. **d)** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 **"Todos por un Nuevo País"** asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. **e)** Que igualmente, provee mecanismos para velar por la inclusión de la población y el respeto a la diversidad, según etnia, género, orientación sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social, y genera condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran. **f)** Que el Decreto 1851 de 16 de Septiembre de 2015, que reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, a través de su artículo 2.3.1.3.1.6., establece las distintas modalidades de contratos que las entidades territoriales certificadas podrán celebrar con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo. **g)** Que, el citado decreto establece los requisitos para la contratación del servicio educativo por parte de las Entidades Territoriales certificadas en educación que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. **h)** Que, de conformidad a lo establecido en Artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1851 de 2015, la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital realizó el estudio de insuficiencia y limitaciones 2015-2016 con el fin de identificar las zonas de la ciudad por localidades y Unidades Comuneras, con insuficiencia de cupos escolares en los establecimientos educativos del Estado. **i)** Que la Secretaría de Educación Distrital –SED, como entidad rectora de la educación preescolar, básica y media en Cartagena, tiene como misión *"Garantizar el derecho a la educación con equidad, calidad, efectividad y pertinencia, proporcionando una atención integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y competitividad de la comunidad del Distrito de Cartagena"*, dando prioridad al acceso de los más pobres. **j)** Que en atención a lo anterior, la Secretaria de Educación Distrital a través de la Dirección de Cobertura Educativa elaboró el **ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES 2016-2018**, en el cual se analizó la oferta y la demanda del servicio público educativo en el Distrito de Cartagena para determinar la insuficiencia de cupos en las Instituciones educativas oficiales y definir estrategias para garantizar el acceso y la permanencia a toda la población en edad escolar en el Distrito de Cartagena. **k)** Que en el citado estudio de insuficiencia se determinó que existen zonas y sectores de la ciudad de Cartagena donde se hace necesario la contratación de la prestación del servicio educativo a fin de garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes de poblaciones pobres y vulnerables en instituciones educativas privadas cuando no es suficiente la oferta pública de las instituciones oficiales. **l)** Que con docentes de la Planta del Distrito se atendieron a corte 31 de agosto de 2015, 118.742 estudiantes en instituciones educativa oficiales, 19.628 estudiantes en establecimientos educativos en concesión, 753 en establecimientos educativos de régimen especial (con docentes oficiales), 2.429 en metodologías flexibles, 21.876 en establecimientos educativos privados del Banco de Oferentes 5.869 en Instituciones Educativas Oficiales en la jornada nocturna, 2.297 registrados en la UNAD, 212 en Grupos Juveniles Creativos y 55.439 en Establecimientos Educativos Privados. **m)** Que, por lo anterior, la estrategia de contratación de cupos escolares con personas de derecho público o privado del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación Distrital vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 es la estrategia precisa para atender la demanda en algunos sectores de la ciudad de Cartagena. **n)** Que, la Secretaría de Educación Distrital elaboró el estudio previo que hace parte del presente contrato, en el cual efectuó un análisis de la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo. **o)** Que, con fundamento en lo anterior y en atención a la función pública educativa del Distrito se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela sector

157

11/11

Francisco de Paula Santander Maz 1 Mz C Lt 1-2, para la atención hasta por **288** estudiantes de conformidad con la capacidad de las sedes educativas autorizadas por el Distrito, por cuanto es cierta y evidente. **p)** Que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, la modalidad de selección del contratista es la contratación directa. **r)** Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web, ni presenta sanciones disciplinarias según consulta realizada por la entidad en la página Web de la Procuraduría General de la Nación. **s)** Que, el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 íbidem. **t)** Que, el presente contrato se registrará por el Decreto 1851 del 2015, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio público educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MADELA**, el cual hace parte de la lista de elegibles que conforman el banco de oferentes, tal como se dispuso mediante resolución No 9314 de diciembre 30 de 2015, para atender una población aproximada de **288** estudiantes, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la sede principal su sede, debidamente aprobadas por la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, los que para los efectos del contrato se relacionan en el "**Anexo No. 1**", y están distribuidos inicialmente en los siguientes niveles:

	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
Renovación	0	49	0	0	49
Nuevos	20	107	101	11	239
TOTAL	20	156	101	11	288

PARÁGRAFO SEGUNDO: CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto contractual, y de cada una de las obligaciones que se derivan; se entiende que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios, dando estricto cumplimiento a las normas que lo regulan, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos en concordancia con los componentes de la canasta educativa. **CLÁUSULA TERCERA- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos y de las que le impone la ley, **EL CONTRATISTA** se obliga, a lo siguiente: **1)** Prestar el servicio educativo integral en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; **2)** Cumplir con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los currículos y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; **3)** Registrar en el SIMAT y SIMCO las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. **4)** Suministrar todo el personal docente, directivo docente, y administrativo; así como los componentes de la canasta educativa, ofrecida por el contratistas la cual hace parte del presente contrato; **5)** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo; **6)** Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **7)** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional; **8)** Atendiendo lo señalado en el Decreto No 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Gobierno Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11, el Contratista no podrá realizar cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos; en consecuencia no podrán pactarse derechos académicos o servicios complementarios, por conceptos distintos y/o montos superiores a los establecidos en las normas vigentes aplicables a los establecimientos educativos estatales del **CONTRATANTE**, y a lo pactado en el presente contrato; **9)** Contratar el personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales para la secundaria y media) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido, para garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio contratado; **10)** El **CONTRATISTA** deberá prestar el servicio educativo en la (s) infraestructura (s) que haya (n) sido evaluadas para conformar el Banco de Oferentes. **11)** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato; **12)** Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura. **13)** Realizar reunión con padres de familia o acudientes para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado de lo cual se levantará acta que se remitirá a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; **14)** Registrar en la plataforma SIMCO (Sistema de Información de matrícula Contratada) de la SED los datos de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo al número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados. **15)** Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte **EL CONTRATANTE**; **16)** Aportar oportunamente la información o documentación que **EL CONTRATANTE**, la supervisión, la interventoría y/o auditoría del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por **EL CONTRATANTE**, y permitir las correspondientes visitas de verificación de estudiantes, la captura de huellas de los estudiantes con lector biométrico de huella dactilar, los registros académicos, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato. **17)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la

MAN

[Handwritten signature] 2

Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **18)** Pagar los salarios del personal a su cargo. **19)** Tener en cuenta durante la ejecución del contrato que toda información que se genere en virtud del mismo pertenece al DISTRITO.

PARAGRAFO 1: Además de las obligaciones aquí señaladas el **CONTRATISTA**, dará cumplimiento a las **obligaciones generales** establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17 del Decreto No 1851 de septiembre 16 de 2015, así: **1.** El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado. **2.** El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. **3.** El **CONTRATISTA** se obliga a entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. **4.** El **CONTRATISTA** no podrá vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. **5.** El **CONTRATISTA** no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015. **6.** El **CONTRATISTA** no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015. **7.** El **CONTRATISTA** dará inicio a la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. **8.** El **CONTRATISTA** deberá suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. **9.** El **CONTRATISTA** deberá permitir la supervisión o interventoría al contrato.

PARAGRAFO 2: El **CONTRATISTA**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.3.13 del Decreto No 1851 de septiembre 16 de 2015: **1.** El **CONTRATISTA**, deberá propender por que el establecimiento educativo no oficial en donde se preste el servicio no esté en régimen controlado. **2.** El **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato se compromete a que, el establecimiento educativo no oficial cumpla los requisitos de idoneidad que motivaron su contratación. **3.** El **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato se compromete a prestar el servicio educativo en las mismas infraestructuras evaluadas por la entidad territorial al momento de habilitarlo en el Banco de Oferentes, a menos que medie previamente autorización de la entidad territorial certificada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente párrafo, dará lugar al inicio por parte de la Administración Distrital de las acciones administrativas que por ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL **CONTRATANTE** se obliga a las siguientes: **a)** Velar por la adecuada prestación del servicio educativo. **b)** Cancelar a EL **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, en los términos pactados; **c)** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**; **d)** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$256.270.176.00)**, que es el que resulte de multiplicar el número de estudiantes a atender por el valor promedio definido en la canasta educativa es decir la suma de **(\$889.827.00).**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles, y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo No 1, que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 44 de Enero 11 de 2016.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: **a)** Un Anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato conforme a los listados de estudiantes a atender registrados en SIMAT, y la confirmación del cupo mediante las firmas de los acudientes, una vez legalizado el contrato. **b)** Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato de acuerdo al número total de los estudiantes efectivamente atendidos verificados mediante resultado de la primera visita de permanencia y las actas de supervisión y/o interventoría **c)** Un último pago equivalente al 30% del valor total del contrato de acuerdo al número total de los estudiantes efectivamente atendidos verificados mediante resultado de la segunda visita de permanencia y las actas de supervisión y/o interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación de los pagos se hará tomando como base el número total de estudiantes matriculados y/o atendidos. La supervisión y/o interventoría certificará mediante actas, el número de estudiantes efectivamente atendidos. Para la verificación de la prestación de servicio educativo se realizarán como mínimo dos (2) visitas a la institución educativa para la comprobación de la asistencia a través de lectores biométricos de huella dactilar y/o listados de firmas de estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el tercer pago se harán los descuentos correspondientes al valor de los estudiantes ausentes en la primera y segunda visita de permanencia y a los que haya lugar del primer y segundo pago.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será a partir de la legalización hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: El Distrito no contraerá ninguna obligación con el personal que el **CONTRATISTA** emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA.- CESION DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo. Los derechos de crédito que se generen con ocasión de la prestación del servicio, podrán cederse previa evaluación y autorización del **DISTRITO**, y siempre que no afecte el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir, a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes características: **a)** El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Su cuantía no podrá reducirse por aplicaciones de multas.

RSN

Cal 3



b) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del Contrato, constituida por el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del contrato y seis (6) meses más. d) De Calidad del servicio: su monto será equivalente al (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, contados partir de su legalización. e) De responsabilidad Civil Frente a terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Distrito por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La **CORPORACIÓN INSTITUTO EDUCATIVO DEL SOCORRO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA:** En el evento que el **CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del **DISTRITO**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de que el Distrito pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el **DISTRITO** designa como supervisor al Director de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, hasta que se contrate la misma; la función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato; y quien la ejerza tendrá la responsabilidad por el control técnico administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del **CONTRATISTA**. En todo caso el Distrito queda ampliamente facultado para contratar la interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **DISTRITO**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos que acrediten la representación legal del **CONTRATISTA**; b) Estudios Previos; c) Propuesta; d) Descripción de la Canasta Educativa e) Copia del RUT; f) Disponibilidad Presupuestal No. 44 de Febrero 11 del 2016. **VIGESIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:**

157

[Handwritten signature]



En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

PARAGRAFO: Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte del funcionario competente para tales efectos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES: Todo aviso o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones que a continuación se anotan: El **CONTRATISTA**, Barrio Nelson Mandela sector Francisco de Paula Santander Maz 1 Mz C Lt 1-2, en la ciudad de Cartagena. Tel: 3008284318. El **DISTRITO**: Centro, Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Mariscal, Tel: 6501091, en la ciudad de Cartagena D. T. y C.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA-DEL CONTROL SOCIAL: Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los () días del mes de de 2016.

Manuel Vicente Duque Vasquez
MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
 Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Damaris Betancourt Lescano
DAMARIS BETANCOURT LESCANO
 Representante Legal Contratista

18 MAR. 2016

Vo Bo. *Marie Eugenia Garcia Montaña*
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó *Germán Sierra Anaya*
 Secretario de Educación Distrital

Revisó *María Eugenia Betancourt*
 Asesora Jurídica Código 105

Revisión *Jen Soto y Joaquín Rice*
 Abogados Externos UAC

Revisó *Doris Armeta Caro*
 Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa) SED

Proyectó *Betty Pielha Marimón*
 PE Subdirección Técnica (Gestión Administrativa) SED

El día _____ () del mes de _____ de 2016 se notifica a la Director de Cobertura Educativa quien ejercerá la Supervisión del contrato No. 7-044-060-2016-SED.

Notificado _____

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO			
Código: GEDGA01 – F013		Versión: 3	Vigencia: 01/12/2016

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Programa:	COBERTURA E INFRAESTRUCTURA
Nombre del Proyecto:	PRIMERO LA ESCUELA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No	7-027-025-2017		
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO		
Disponibilidad Presupuestal:	27	20/01/2017	
Registro Presupuestal:	316	28/02/2017	
Contratista:	FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA	IDCOL:	488
Rut/Cedula:	900468173-1		
Valor del contrato	\$266.520.960		
Fecha de contrato:	10/02/2017		
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO: CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, HASTA UN NUMERO DE 288 ESTUDIANTES, ACORDE CON EL LISTADO ANEXO, TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD MÁXIMA DE LA SEDE, DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
Interventor:	SUPERVISOR: PROFESIONAL UNIVERSITARIO AUDITOR DE CUPOS CÓDIGO 219 GRADO 35 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de conformidad con el modificatorio No. 1 de septiembre 29/2017		
Plazo:	A partir de su legalización hasta el 31 de Diciembre de 2017		
Numero de Póliza:	02 GU030216	Aprobada :	28/02/2017
	02 RE000841		
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Manejo del anticipo, Responsabilidad civil Extracontractual		
Publicación:	No aplica		

Entre los suscritos a saber, **JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.215.018 en calidad de Secretario de Educación Distrital, de la Alcaldía de Cartagena de Indias, quien obra en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad a lo establecido en el Decreto 060 de enero 18/2018 modificado por los Decretos 0252 de marzo 5/2018 y 0291 de Marzo 14/2018, quien en adelante se denominará el **DISTRITO** por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificada con NIT 900468173-1 representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.563.379, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

El Valor del Contrato inicial se pactó por la suma de	\$ 266.520.960
--	-----------------------

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1 1 Por parte de la Supervisión: Los informes de Supervisión constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, en el cual se indica número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar, a lo cual se anexa Listado de estudiantes retirados. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:

INFORMES DE SUPERVISIÓN	EJECUCION	CONTRATADOS	DESCONTADOS	ATENDIDOS
Antiguos y Nuevos	40%	288	17	271
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	288	17	271
SEGUNDO INFORME Antiguos y Nuevos	20%	288	17	271
	100%			

1.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO:

Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la Supervisión.

 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 3	Vigencia: 01/12/2016

BALANCE DEL CONTRATO					
RESUMEN DEL CONTRATO:		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	Valor	Concepto (anticipos, actas y pagos)	Compromiso de Pago (Orden de Pago)	Fecha (DD/MM/AA)	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 266.520.960				
VALOR ADICIONAL					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 266.520.960				
PRIMER PAGO	\$ 106.608.384	40%	12088	20/06/2017	\$ 106.608.384
SEGUNDO PAGO	\$ 102.166.368	40%	26076	07/11/2017	\$ 102.166.368
TERCER PAGO	\$ 42.014.068	20%	30502	01/12/2017	\$ 42.014.068
TOTAL EJECUTADO	\$ 250.788.820	100%			\$ 250.788.820
TOTAL PAGADO DEL CONTRATO					\$ 250.788.820
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					\$ -
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO					\$ 15.732.140

3. VALOR DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

En virtud de los informes presentados por la Supervisión del contrato el valor de los servicios efectivamente prestados es de:	\$ 250.788.820
--	----------------

4. VALOR A RECONOCER:

VALOR DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO CONTRATO	\$250.788.820
VALOR PAGADO	\$250.788.820
SALDO POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0

Quedó saldo a favor del Distrito por la suma de \$15.732.140, debido a que el número de estudiantes efectivamente atendidos fue menor al número de estudiantes proyectado a atender y por tanto no se alcanzó a ejecutar la totalidad de la apropiación pre-puestal

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, de lo cual da fe el supervisor en los certificados y liquidación de los pagos y con su firma en esta acta, No tiene saldo pendiente por pagar, por los servicios prestados y pactados en el contrato que se liquida.

Que en virtud de las evidencias señaladas, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto frente a las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del contrato de prestación de servicio público educativo N° 7-027-025-2017 y por tanto renuncian a todo tipo de reclamación con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación

En constancia se suscribe a los _____ del mes de _____ del Año 2018.

del mes de _____

24/ABR. 2018

JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN
 Secretario Educación Distrital

AMARIS BETANCOURT LESCANO
 Representante Legal - Contratista

ALFREDO ATENCIO JULIO
 Profesional Universitario Auditor de cupos -SED - Supervisor

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor- Grupo Asesoría Legal Educativa - SED

Dorys Lucía Arrieta Caro- Subdirectora Técnica Gestión Administrativa SED

Betty Peña Marimón -P.E. - Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED

Proyectó: Alvaro Ayala Noriega. - P.U. -Subdirección Técnica Gestión Administrativa - SED



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO No. 7-027-025-2017
CONTRATISTA: FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad pública identificada con Nit No. 890.480.184-4, representada legalmente, por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, **MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.128.526, posesionado el día 1º de Enero de 2016, ante Notario Segundo del Circuito de Cartagena y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, la **FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificada (a) con el Número de Identificación Tributaria **900.468.173-1**, representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.563.379, de conformidad con el certificado expedido por la Profesional Especializado del Grupo de Conceptos y Actos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación del servicio público educativo; de acuerdo a las disposiciones especiales consagradas en la ley 713 del 2001, el Decreto 1851 del 2015, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes sobre la materia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. 2) Que la Ley 713 de 2001 establece las competencias de la nación, los Departamentos, Distritos y Municipios certificados en materia de educación. 3) Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1125 de 2007 y 1224 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad. 4) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 **"Todos por un Nuevo País"** asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. 5) Que igualmente, provee mecanismos para velar por la inclusión de la población y el respeto a la diversidad, según etnia, género, orientación sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reducción, inserción o desvinculación social, y genera condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran. 6) Que, el Distrito de Cartagena de Indias, estableció en su Plan de Desarrollo, "Primero la Gente: Por una Cartagena Competitiva y Sostenible 2016-2019 el Programa cobertura e infraestructura educativa cuyo objetivo consiste en desarrollar mejores instituciones y más oportunidades para garantizar a la población del Distrito de Cartagena el acceso y permanencia al sistema educativo; proyecto Primero la Escuela cuyo objetivo es ampliar la cobertura desde preescolar hasta media aplicando criterios de calidad equidad y pertinencia, a partir de la ejecución de diversas estrategias administrativas y metodologías y prestar el servicio educativo a la población que accede al servicio educativo. 7) Que el Decreto 1851 de 16 de Septiembre de 2015, que reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, a través de su artículo 2.3.1.3.1.6., establece las distintas modalidades de contratos que las entidades territoriales certificadas podrán celebrar con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo. 8) Que, el citado decreto establece los requisitos para la contratación del servicio educativo por parte de las Entidades Territoriales certificadas en educación que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. 9) Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, tiene como misión *"Garantizar el derecho a la educación con equidad, calidad, efectividad y pertinencia, proporcionando una atención integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y competitividad de la comunidad del Distrito de Cartagena"*, dando prioridad al acceso de los más pobres. 10) Que, de conformidad a lo establecido en Artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1851 de 2015, la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital realizó estudio de insuficiencia y limitaciones 2016-2017, con el fin de identificar las zonas de la ciudad por localidades y Unidades Comunerías, en las cuales el Distrito de Cartagena no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo ya sea por falta de planta docente o directivo docente, o por falta de infraestructura física. 11) Que el estudio finalmente determinó que la insuficiencia de cupos está concentrada en las Unidades Comunerías de Gobierno 6, 7, 10, 13 y 14. En menor proporción y dependiendo de los barrios y las características de la población existe una insuficiencia moderada en las Unidades Comunerías de Gobierno 5, 9, 12 y 15. 12) Que, así mismo se da cuenta de una insuficiencia para la atención de la población en edad escolar regular en los IEO, debido a insuficiencia de recurso humano y de infraestructura educativa oficial. Esto conlleva la necesidad de continuar la contratación del servicio educativo con instituciones del banco oferente, de tal forma que se le dé continuidad a los estudiantes existentes y algunos pocos cupos nuevos. 13) Que, de igual forma, en el citado análisis de insuficiencia se analizaron otros componentes como: el análisis georeferenciado de oferta versus demanda, la implementación de otras estrategias para la ampliación de cobertura, tales como: arrendamientos y transporte escolar y el plan de mitigación de la contratación. 14) Que, atendiendo lo consagrado en el artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1851 de 2015, el estudio de insuficiencia y limitaciones vigencia 2016-2017 fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia. 15) Que la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, evidencia la insuficiencia de Cupos Escolares en el Formato GEDCO02 EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURA. De igual forma, en la solicitud de contratación especifican la necesidad por establecimiento educativo donde argumentan que en Cartagena existen zonas donde se hace necesario implementar estrategias para atender a la población de escasos recursos que demandan el servicio educativo. De igual forma, adjuntan la canasta educativa presentada por el contratista para la prestación del servicio educativo a los estudiantes de cada institución, que igualmente es revisada y aprobada por esa Dirección. 16) Que así las cosas, el Distrito de Cartagena de

(4)

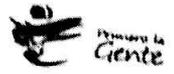
Indias podrá contratar la prestación del servicio educativo de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, en concordancia con el plan de contratación del servicio educativo, con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes 2016-2018 conformado mediante resoluciones 9314 de Diciembre 30 de 2015 y 0056 de 21 de enero de 2016 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 2.3.1.3.3.1.1 del Decreto 1851 de 2015. 17) Que mediante resolución No. 9314 de 30 de diciembre de 2015 se conformó el banco de oferentes en el Distrito de Cartagena, correspondiente a la **Unidad Comunal de Gobierno 14. 18)** Que, en el **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, Manzana C Lote 1 y 2 del Distrito de Cartagena, en la cual se encuentra habilitado el **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, correspondiente a la **Unidad Comunal de Gobierno 14. 18)** Que, en el sector donde se ubica el **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander y en las zonas más cercanas no se cuenta con cupos en las Instituciones Oficiales más cercanas como son: Jesús Maestro, Colegio el Salvador, Bertha Sutner y Bernardo Foeguen; las cuales a la fecha tienen su capacidad instalada copada; teniendo en cuenta que la demanda poblacional en materia educativa es superior a la oferta de cupos en las instituciones educativas oficiales, se requiere la contratación de cupos escolar en la precitada sede; por lo que se evidencia la necesidad que el Distrito de Cartagena realice contratación del servicio público educativo, con entidades de carácter privado habilitadas en el Banco de Oferentes vigente y de conformidad con la correlación existente entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar en el cual se prestará el servicio educativo, o cuando se demuestre la insuficiencia o limitaciones en las Instituciones educativas del sistema educativo oficial, tal como se enmarca en la Ley 1294 de Abril 3 del 2009. 19) Que, por lo anterior, la estrategia de contratación de cupos escolares con las entidades de carácter privado habilitadas por el Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación Distrital vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 es la estrategia precisa para atender la demanda en algunos sectores de la ciudad de Cartagena. 20) Que, con fundamento en lo anterior y en atención a la función pública educativa del Distrito se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, Manzana C Lote 1 y 2 del Distrito de Cartagena, para la atención hasta por 288 estudiantes de conformidad con la capacidad de conformidad de la sede educativa autorizada por el Distrito, el cual se encuentra en el Banco de Oferentes vigente y dentro de la relación de los establecimientos educativos no oficiales que superan percentil 30, expedido en el 2016, por el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto la necesidad es cierta y evidente. 22) Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web, ni presenta sanciones disciplinarias según consulta realizada por la entidad en la página Web de la Procuraduría General de la Nación. 23) Que, el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibídem. 24) Que, el presente contrato se registrará por el Decreto 1851 de 2015, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación del servicio público educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, hasta un número de 288 estudiantes acorde con el listado anexo, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la sede debidamente aprobada por la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, que para efectos del contrato se relacionan en el documento denominado "Estudiantes con matrícula contratada nuevos y/o antiguos", que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del objeto contractual, y de cada una de las obligaciones que se derivan; se entiende que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios de la matrícula, dando estricto cumplimiento a las normas que lo regulan, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos en concordancia con los componentes de la canasta educativa. **CLÁUSULA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos y de las que le impone la ley, **EL CONTRATISTA** se obliga, a lo siguiente: 1) Prestar el servicio educativo integral en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; 2) Dar cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 15 de 21 de Agosto de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las horas efectivas anuales fijadas en la Resolución 1730 de 2004 expedida por este Ministerio: 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media; 3) Registrar en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato; 4) Suministrar todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa la cual hace parte integral del presente contrato en lo referente a Recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma previa justificación con la interventoría y/o supervisión del contrato; 5) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo; 6) Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 7) Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional; 8) Atendiendo lo señalado en el Decreto No 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Gobierno Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11, el Contratista no podrá realizar cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos; en consecuencia no podrán pactarse derechos académicos o servicios complementarios, por conceptos distintos y/o montos superiores a los establecidos en las normas vigentes aplicables a los establecimientos educativos estatales del CONTRATANTE, y a lo pactado en el presente contrato; 9) Contratar el personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales para la secundaria y media) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido, para

Indias podrá contratar la prestación del servicio educativo de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, en concordancia con el plan de contratación del servicio educativo, con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitadas en el banco de oferentes 2016-2018 conformado mediante resoluciones 9314 de Diciembre 30 de 2015 y 0056 de 21 de enero de 2016 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 2.3.1.3.3.1.1 del Decreto 1851 de 2015. 17) Que mediante resolución No. 9314 de 30 de diciembre de 2015 se conformó el banco de oferentes en el Distrito de Cartagena 2016-2018, en la cual se encuentra habilitado el **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, Manzana C Lote 1 y 2 del Distrito de Cartagena, correspondiente a la **Unidad Comunera de Gobierno 14**. 18) Que, en el sector donde se ubica el **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, Barrio Nelson Mandela, Sector Francisco de Paula Santander y en las zonas más cercanas no se cuenta con cupos en las Instituciones Oficiales más cercanas como son: Jesús Maestro, Colegio el Salvador, Bertha Sutner y Bernardo Foegen; las cuales a la fecha tienen su capacidad instalada copada; teniendo en cuenta que la demanda poblacional en materia educativa es superior a la oferta de cupos en las instituciones educativas oficiales, se requiere la contratación de cupos escolar en la precitada sede; por lo que se evidencia la necesidad que el Distrito de Cartagena realice contratación del servicio público educativo, con entidades de carácter privado habilitadas en el Banco de Oferentes vigente y de conformidad con la correlación existente entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar en el cual se prestará el servicio educativo, o cuando se demuestre la insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del sistema educativo oficial, tal como se enmarca en la Ley 1294 de Abril 3 del 2009. 19) Que, por lo anterior, la estrategia de contratación de cupos escolares con las entidades de carácter privado habilitadas por el Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación Distrital vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 es la estrategia precisa para atender la demanda en algunos sectores de la ciudad de Cartagena. 20) Que, con fundamento en lo anterior y en atención a la función pública educativa del Distrito se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, Manzana C Lote 1 y 2 del Distrito de Cartagena, para la atención hasta por **288** estudiantes de conformidad con la capacidad de conformidad de la sede educativa autorizada por el Distrito, el cual se encuentra en el Banco de Oferentes vigente y dentro de la relación de los establecimientos educativos no oficiales que superan percentil 30, expedido en el 2016, por el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto la necesidad es cierta y evidente. 22) Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web, ni presenta sanciones disciplinarias según la consulta realizada por la entidad en la página Web de la Procuraduría General de la Nación. 23) Que, el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. 24) Que, el presente contrato se regirá por el Decreto 1851 del 2015, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación del servicio público educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, hasta un número de **288** estudiantes acorde con el listado anexo, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la sede debidamente aprobada por la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, que para efectos del contrato se relacionan en el documento denominado "Estudiantes con matrícula contratada nuevos y/o antiguos", que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del objeto contractual, y de cada una de las obligaciones que se derivan; se entiende que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios de la matrícula, dando estricto cumplimiento a las normas que lo regulan, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos en concordancia con los componentes de la canasta educativa. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos y de las que le impone la ley, **EL CONTRATISTA** se obliga, a lo siguiente: 1) Prestar el servicio educativo integral en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; 2) Dar cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 15 de 21 de Agosto de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las horas efectivas anuales fijadas en la Resolución 1730 de 2004 expedida por este Ministerio: 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media; 3) Registrar en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato; 4) Suministrar todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa la cual hace parte integral del presente contrato en lo referente a Recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma previa justificación con la interventoría y/o supervisión del contrato; 5) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo; 6) Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 7) Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional; 8) Atendiendo lo señalado en el Decreto No 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Gobierno Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11, el Contratista no podrá realizar cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos; en consecuencia no podrán pactarse derechos académicos o servicios complementarios, por conceptos distintos y/o montos superiores a los establecidos en las normas vigentes aplicables a los establecimientos educativos estatales del CONTRATANTE, y a lo pactado en el presente contrato; 9) Contratar el personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales para la secundaria y media) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido, para

M



garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio contratado; así mismo cancelar los respectivos salarios y prestaciones de acuerdo con la normatividad vigente; **10** El **CONTRATISTA** deberá prestar el servicio educativo en la (s) infraestructura (s) que haya (n) sido evaluadas para conformar el Banco de Oferentes. **11** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato; **12** Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura; **13** Realizar reunión con padres de familia o acudientes para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado de lo cual se levantará acta que se remitirá a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; **14** Enviar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital los datos de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo al número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados. **15** Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte el contratante; **16** Aportar oportunamente la información o documentación que el contratante, la supervisión, la Interventoría y/o auditoría del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por el contratante, y permitir las correspondientes visitas de verificación de estudiantes, la captura de huellas de los estudiantes con lector biométrico de huella dactilar, los registros académicos. **17** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1:** Además de las obligaciones aquí señaladas el **CONTRATISTA**, dará cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17 del Decreto No 1851 de septiembre 16 de 2015, así: **1.** El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado. **2.** El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. **3.** El **CONTRATISTA** se obliga a entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada, así mismo llevar registro y soportes financieros de su ejecución los cuales deben estar disponibles para las auditorías y revisiones respectivas. **4.** El **CONTRATISTA** no podrá vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. **5.** El **CONTRATISTA** no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015. **6.** El **CONTRATISTA** no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015. **7.** El **CONTRATISTA** dará inicio a la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. **8.** El **CONTRATISTA** deberá suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. **9.** El **CONTRATISTA** deberá permitir la supervisión o interventoría al contrato. **PARAGRAFO 2:** El **CONTRATISTA**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.3.13 del Decreto No 1851 de septiembre 16 de 2015: **1.** El **CONTRATISTA**, deberá propender por que el establecimiento educativo no oficial en donde se preste el servicio no entre en régimen controlado. **2.** El **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato se compromete a que, el establecimiento educativo no oficial cumpla los requisitos de idoneidad que motivaron su contratación. **3.** El **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato se compromete a prestar el servicio educativo en las mismas infraestructuras evaluadas por la entidad territorial al momento de habilitarlo en el Banco de Oferentes, a menos que medie previamente autorización de la entidad territorial certificada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente párrafo, dará lugar al inicio por parte de la Administración Distrital de las acciones administrativas que por ley correspondan. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **a)** Velar por la adecuada prestación del servicio educativo. **b)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados; **c)** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el CONTRATISTA; **d)** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$266.520.960.00)**, suma que resulte de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiantes definido en la canasta educativa ofrecida (**\$925.420.00**). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles, y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo No 1, que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 27 de enero 20 de 2017. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: **a)** Un anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato conforme a los listados de estudiantes a atender, las firmas de los acudientes, una vez legalizado el contrato, previa verificación de la Interventoría y/o supervisión. **b)** Un segundo pago equivalente al 40% de la suma estimada por el número de estudiantes efectivamente verificados en la primera visita de permanencia, conforme las actas de supervisión y/o interventoría, una vez transcurrido el 60% del calendario académico, previa verificación e Informe emitido por parte de la interventoría y/o supervisión y de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos. **c)** Un último pago equivalente al 20% de la suma estimada por el número de estudiantes, previa verificación mediante una última visita de permanencia y verificación final de la ejecución del contrato por el interventor y/o supervisor y de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de los pagos se hará tomando como base el número total de estudiantes matriculados y/o atendidos. La supervisión y/o Interventoría certificará mediante actas, el número de estudiantes efectivamente atendidos. Para la verificación de la prestación de servicio educativo se realizarán como mínimo tres (3) visitas a la institución educativa para la comprobación de la asistencia a través de lectores biométricos de huella dactilar y/o listados de firmas de estudiantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el tercer pago se harán los descuentos

147



correspondientes al valor de los estudiantes ausentes en la primera y segunda visita de permanencia y a los que haya lugar del primer y segundo pago. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la certificación del servicio prestado, suscrita por el Interventor y/o supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA - DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS: El CONTRATISTA, deberá constituir, a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros equivalente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes características: a) El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Su cuantía no podrá reducirse por aplicaciones de multas. b) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del Contrato, constituida por el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del contrato y seis (6) meses más. d) De Calidad del servicio: su monto será equivalente al (10%) del valor total del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de ejecución y 4 meses más, contados partir de su legalización e) De responsabilidad Civil Frente a terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados.

CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA -INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del DISTRITO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, sin perjuicio de que el Distrito pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se Impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del plazo de vigencia del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el DISTRITO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en la norma anteriormente citada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el DISTRITO designa como supervisor al Director de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, hasta que se contrate la misma; la función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato; y quien la ejerza tendrá la responsabilidad por el control técnico administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA. En todo caso el Distrito queda ampliamente facultado para contratar la interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DISTRITO; si ello no

14)



fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA - GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos del CONTRATISTA; b) Estudios y documentos Previos; c) Documentos del establecimiento educativo; d) Descripción de la Canasta Educativa e) Copia del RUT; f) Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de entidad contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte del funcionario competente. Le corresponde al Distrito publicar el presente contrato en el SECOF. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Todo aviso o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones que a continuación se anotan: El CONTRATISTA, en el Barrio Nelson Mandela, Sector San Francisco de Paula Santander, Manzana C Lote 1 y 2, del Distrito de Cartagena. Tel: 3008284318. El DISTRITO: Centro, Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Mansal, Tel: 6501091, en la ciudad de Cartagena D. T. y C. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los () días del mes de _____ de 2017.

10 FEB. 2017

Manuel Vicente Duque Vasquez

Damaris Betancourt Lescano
DAMARIS BETANCOURT LESCANO
Representante Legal Contratista

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

[Handwritten signatures and stamps]

Señor Juan Carlos Torres
Señor Carlos Torres
Señor Juan José Rodríguez
Señor David Arango
Señor Betty Pardo

El día _____ () del mes de _____ de 2017 se notifica a la Director de Cobertura Educativa quien ejercerá la Supervisión del contrato No. 7-027-025-2017-SED.

Notificado

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 3	Vigencia: 01/12/2016

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Programa:	COBERTURA E INFRAESTRUCTURA
Nombre del Proyecto:	PRIMERO LA ESCUELA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No.	7-05-47-2018		
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO		
Disponibilidad Presupuestal:	5	11/01/2018	
Registro Presupuestal:	220	26/01/2018	
Contratista:	FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA	IDCOL:	488
Rut/Cedula:	900468173-1		
Valor del contrato	\$253.120.931		
Fecha de contrato:	26/01/2018		
Objeto:	Prestación del Servicio Público Educativo en el establecimiento educativo no oficial CENTRO EDUCATIVO DIVINO MAESTRO EDUCADOR, durante el año lectivo 2018 a niños, niñas y jóvenes beneficiarios del proyecto ampliación de la Cobertura Educativa PRIMERO LA GENTE en el DISTRITO DE CARTAGENA, en las condiciones de calidad establecidas por El DISTRITO y atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional		
Interventor:	SUPERVISOR: PROFESIONAL UNIVERSITARIO AUDITOR DE CUPOS CÓDIGO 219 GRADO 35 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
Plazo:	A partir de su legalización hasta cumplir el periodo lectivo sin sobrepasar el 31 de Diciembre de 2018		
Numero de Póliza:	02 GU031889 02 RE001032	Aprobada :	29/01/2018
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Buen Manejo y correcta inversion del anticipo. Responsabilidad civil Extracontractual		
Publicación:	No aplica		

Entre los suscritos a saber, CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.600 en calidad de Secretario de Educación Distrital, de la Alcaldía de Cartagena de Indias, nombrada por el Decreto 0566 de Mayo 18 de 2018 y bajo la calidad de delegado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para suscribir liquidaciones y otras Actas de los contratos de su Unidad Ejecutora según Decreto 1135 de septiembre 27 de 2018, quien en adelante se denominará el DISTRITO por una parte; y por la otra FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, identificada con NIT 900468173-1 representada legalmente por DAMARIS BETANCOURT LESCANO identificado con cedula de ciudadanía No. 30.563.379, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

El Valor del Contrato inicial se pactó por la suma de	\$ 253.120.931
--	-----------------------

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1.1 Por parte de la Supervisión: Los informes de Supervisión constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, a lo cual anexan: Listados de estudiantes que no asisten, número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar por las circunstancias descritas. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:

INFORMES DE SUPERVISIÓN	EJECUCION	CONTRATADOS	DESCONTADOS	ATENDIDOS
Antiguos y Nuevos	40%	263	0	263
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	263	7	256
SEGUNDO INFORME Antiguos y Nuevos	20%	263	18	245
	100%			

1.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO:

Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la Supervisión.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 – F013	Versión: 3	Vigencia: 01/12/2016

BALANCE DEL CONTRATO					
RESUMEN DEL CONTRATO:		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	Valor	Concepto (anticipos, actas y pagos)	Compromiso de Pago (Orden de Pago)	Fecha (DD/MM/AA)	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 253.120.931				
VALOR ADICIONAL	\$ -				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 253.120.931				
PRIMER PAGO	\$ 101.248.372	40%	10032	07/05/2018	\$ 101.248.372
SEGUNDO PAGO	\$ 98.553.548	40%	32394	29/11/2018	\$ 98.553.548
TERCER PAGO	\$ 37.920.018	20%	36622	14/12/2018	\$ 37.920.018
TOTAL EJECUTADO	\$ 237.721.938	100%			\$ 237.721.938
TOTAL PAGADO DEL CONTRATO					\$ 237.721.938
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					\$ -
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO					\$ 15.398.993

3. VALOR DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

En virtud de los informes presentados por la Supervisión del contrato el valor de los servicios efectivamente prestados es de:	\$ 237.721.938
--	----------------

4. VALOR A RECONOCER:

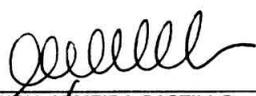
VALOR DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO CONTRATO	\$237.721.938
VALOR PAGADO	\$237.721.938
SALDO POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0

Quedó saldo a favor del Distrito por la suma de \$15.398.993, debido a que el número de estudiantes efectivamente atendidos fue menor al número de estudiantes proyectado a atender y por tanto no se alcanzó a ejecutar la totalidad de la apropiación presupuestal

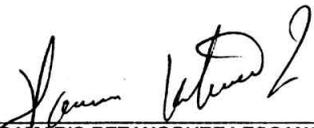
El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, de lo cual da fe el supervisor en los certificados y liquidación de los pagos y con su firma en esta acta, No tiene saldo pendiente por pagar, por los servicios prestados y pactados en el contrato que se liquida.

Que en virtud de las evidencias señaladas, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto frente a las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del contrato de prestación de servicio público educativo N° 7-05-47-2018 y por tanto renuncian a todo tipo de reclamación con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación

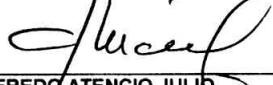
En constancia se suscribe a los _____ del mes de _____ del Año 2019



CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
 Secretario Educación Distrital



CAMARIS BETANCOURT LESCANO
 Representante Legal - Contratista



ALFREDO ATENCIO JULIO
 Profesional Universitario Auditor de cupos -SED - Supervisor

Revisan:

John Jairo Rodríguez Serrano – Asesor- Grupo Asesoría Legal Educativa – SED

Pedro Gonzalez Guerrero - Director Cobertura Educativa - SED 

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Programa:	ACCESO Y PERMANENCIA
Nombre del Proyecto:	ACCESO PARA TODOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No.	7-270-36-2015		
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO		
Disponibilidad Presupuestal:	270	16/04/2015	
Registro Presupuestal:	559	29/05/2015	
Contratista:	FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA	IDCOL:	488
Rut/Cedula:	900468173-1		
Valor del contrato	\$	99.284.508,00	
Fecha de contrato:	21 MAYO 2015		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA, HASTA POR EL NUMERO DE 117 ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD MÁXIMA DE LA SEDE PRINCIPAL DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.		
Interventor:	MEDIMARKETING LTDA		
Plazo:	Diciembre 31 de 2015		
Numero de Póliza:	75-44-101068203 75-40-101020640	Aprobada :	09/06/2015 09/06/2015
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Manejo del anticipo, Responsabilidad civil Extracontractual		
Publicación Proyecto:	No aplica		

Entre los suscritos **GERMAN SIERRA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6819814, en calidad de **Secretario de Educación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias**, en uso de facultades contenidas en el decreto 008 de Enero 6 de 2016, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificada con NIT **900468173-1** representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.563.379, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1983, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

El Valor del Contrato inicial se pactó por la suma de	\$	99.284.508,00	Pagado así:
--	----	---------------	--------------------

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1.1 Por parte de la Interventoría: Los informes de Interventoría constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, a lo cual anexan: Listados de estudiantes que no asisten, listados de estudiantes antiguos no reportados donde discriminan uno a uno los aspectos evaluados, número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar por las circunstancias descritas. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:						
INFORMES DE INTERVENTOR	EJECUCION	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
Antiguos y Nuevos	30%	9	71	34	0	114
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	8	67	32	0	107
SEGUNDO INFORME Antiguos y Nuevos	30%	8	67	32	0	107
	100%					

1.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO:

Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la interventora.





 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito de Turismo y Cultura</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

BALANCE DEL CONTRATO					
RESUMEN DEL CONTRATO:		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	Valor	Concepto (anticipos, actas y pagos)	Compromiso de Pago (Orden de Pago)	Fecha (DD/MM/AA)	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 99.284.508,00				
VALOR ADICIONAL					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 99.284.508,00				
PRIMER PAGO	\$ 30.668.699,00	30%+ costos periódicos	17378	30/07/2015	\$ 30.668.699,00
SEGUNDO PAGO	\$ 35.141.829,00	40% -descuentos(Costos periódicos, primer pago)	29200	20/11/2015	\$ 35.141.829,00
TERCER PAGO	\$ 26.531.251,00	30%	35069	17/12/2015	\$ 26.531.251,00
TOTAL EJECUTADO	\$ 92.341.779,00	100%			\$ 92.341.779,00
TOTAL PAGADO DEL CONTRATO					\$ 92.341.779,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					\$ -
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO					\$ 6.942.729,00

3. VALOR DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

En virtud de los informes presentados por la interventoría del contrato el valor de los servicios efectivamente prestados es de: \$ 92.341.779,00

4. VALOR A RECONOCER:

VALOR DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO CONTRATO	\$ 92.341.779,00
VALOR PAGADO	\$ 92.341.779,00
SALDO POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ -

Quedó saldo a favor del Distrito por la suma de \$6,942,729, debido a que el número de estudiantes efectivamente atendidos fue menor al número de estudiantes proyectado a atender y por tanto no se alcanzó a ejecutar la totalidad de la apropiación presupuestal.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, de lo cual da fe el interventor con su firma en esta acta, **No tiene saldo pendiente por pagar**, por los servicios prestados y pactados en el contrato que se liquida.

Por lo anterior se declaran a paz y salvo por todo concepto frente a las obligaciones mutuamente contraídas en virtud del contrato de prestación de servicio público educativo N° 7-270-36-2015, y renuncian a todo tipo de reclamación con ocasión del mismo.

En constancia se suscribe a los _____ del mes de _____ del Año 2016.

GERMAN SIERRA ANAYA
Secretario Educación Distrital

[Handwritten Signature]
DAMARIS BETANCOURT LESCANO
Representante Legal - Contratista

[Handwritten Signature]
SANDRA MILENA SUÁREZ ROJAS
Gerente Administrativa
Medimarketing - Interventor

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA SERVICIO EDUCATIVO		
	Código: GEDGA01 - F013	Versión: 2	Vigencia: 05/11/2010

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Programa:	ACCESO Y PERMANENCIA
Nombre del Proyecto:	ACCESO PARA TODOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No.	7-270-36-2015		
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO		
Disponibilidad Presupuestal:	270	16/04/2015	
Registro Presupuestal:	559	29/05/2015	
Contratista:	FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA	IDCOL:	488
Rut/Cedula:	900468173-1		
Valor del contrato	\$	99.284.508,00	
Fecha de contrato:	21 MAYO 2015		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA, HASTA POR EL NUMERO DE 117 ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD MÁXIMA DE LA SEDE PRINCIPAL DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.		
Interventor:	MEDIMARKETING LTDA		
Plazo:	Diciembre 31 de 2015		
Numero de Póliza:	75-44-101068203 75-40-101020640	Aprobada:	09/06/2015 09/06/2015
Amparos:	Cumplimiento, Calidad del servicio, Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Manejo del anticipo, Responsabilidad civil Extracontractual		
Publicación Proyecto:	No aplica		

Entre los suscritos **GERMAN SIERRA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6819814, en calidad de **Secretario de Educación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias**, en uso de facultades contenidas en el decreto 008 de Enero 6 de 2016, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificada con NIT **900468173-1** representada legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.563.379, se procede a suscribir la presente liquidación de contrato, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y con fundamento en el informe de supervisión, el cual se anexa para hacer parte integral de la presente acta de liquidación, con la finalidad de proceder a la terminación y liquidación bilateral del contrato referenciado.

El Valor del Contrato inicial se pactó por la suma de	\$	99.284.508,00	Pagado así:
---	----	---------------	-------------

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO O ENTREGABLE:

1.1.1 Por parte de la Interventoría: Los informes de Interventoría constan de Actas de Verificación y Ejecución Parcial y la liquidación de las sumas a cancelar, a lo cual anexan: Listados de estudiantes que no asisten, listados de estudiantes antiguos no reportados donde discriminan uno a uno los aspectos evaluados, número de estudiantes efectivamente atendidos, y el descuento de aquellos que no es posible reconocer y pagar por las circunstancias descritas. Estos informes para los efectos de la presente liquidación se resumen así:

A) Estudiantes del listado contractual inicial efectivamente atendidos:

INFORMES DE INTERVENTOR	EJECUCION	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
Antiguos y Nuevos	30%	9	71	34	0	114
PRIMER INFORME: Antiguos y Nuevos	40%	8	67	32	0	107
SEGUNDO INFORME: Antiguos y Nuevos	30%	8	67	32	0	107
	100%					

1.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

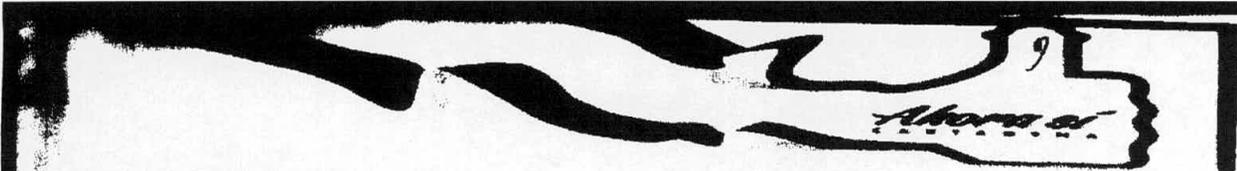
Certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2. BALANCE DEL CONTRATO:

Según relación de pago expedido por el sistema PREDIS del Distrito, al contratista, se le han tramitado los siguientes pagos; los cuales coinciden con la liquidación presentada por la interventora.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO No. 7-270-36-3008
CONTRATISTA: FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA NIT. 900.486.462

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por la Secretaría de Educación Distrital **CLARA INES SAGRE HERNANDEZ**, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No **45.486.462**, delegado para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No 0209 del 10 de febrero de 2015, modificado por el Decreto del 18 de febrero de 2015, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, la **FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA**, identificado (a) con el Número de Identificación Tributaria **900.486.462**, representado legalmente por **DAMARIS BETANCOURT LESCANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **30.563.379**, de conformidad con el certificado expedido por la Profesional Especializado del Grupo de Conceptos y Actos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación del servicio público educativo, de acuerdo a las disposiciones especiales consignadas en la ley 715 del 2001, el Decreto 2355 del 2009, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y, demás normas concordantes sobre la materia, y considerando: a) Que, la Secretaría de Educación Distrital –SED, como entidad rectora de la educación preescolar, básica y media en Cartagena, tiene como misión "Garantizar el derecho a la educación con equidad, calidad, efectividad y pertinencia, proporcionando una atención integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y competitividad de la comunidad del Distrito de Cartagena", dando prioridad al acceso de los más pobres. b) Que, el Distrito de Cartagena de Indias, estableció el Plan de Desarrollo **AHORA SI CARTAGENA** como **ESTRATEGIA 1 Educación** se definió el programa acceso y permanencia que tienen como objetivo garantizar a la población en edad escolar del Distrito de Cartagena condiciones que faciliten el acceso y permanencia al sistema educativo con calidad y equidad, a través de una oferta que responda a sus necesidades y expectativas y que acorde con las demandas de la sociedad y el sistema productivo. c) Que igualmente, Plantea el compromiso de garantizar el Acceso y la Permanencia de la población en edad escolar a través del mejoramiento de la infraestructura, el fortalecimiento de las instituciones educativas oficiales, la optimización de los recursos destinados al sector e implementación de una pedagogía para la inclusión de la población más vulnerable, desplazada, y con necesidades educativas especiales. d) Que, en el marco de este programa se hizo necesario formular proyectos encaminados a garantizar el acceso y la permanencia a toda la población en edad escolar a través de las diferentes formas de prestación del servicio como son: las Instituciones Educativas Oficiales, los modelos flexibles, las instituciones de régimen especial y la contratación del servicio educativo a través de la administración, concesión y instituciones privadas con cupos contratados. e) Que la meta es aumentar la tasa de cobertura neta al 95% y las tasas de cobertura neta en los niveles de preescolar al 80% y de media al 60% mediante estrategias de acceso y permanencia y el mejoramiento de la infraestructura educativa. f) Que, por ello, que se señaló el compromiso de garantizar el acceso, la continuidad y la permanencia al Sistema Educativo del Distrito de Cartagena. g) Que, el Decreto 2355 de 2009, en su artículo 1º que establece que los Distritos y Municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando exista la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción". h) **ANÁLISIS DE LA INSUFICIENCIA DE CUPOS ESCOLARES DEL DISTRITO DE CARTAGENA 2014 – 2015**, en el cual se determinó que existen zonas y sectores de la ciudad de Cartagena donde se hace necesario garantizar la prestación del servicio educativo a fin de garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes con barreras para el aprendizaje y la participación social o con necesidades educativas especiales al sistema educativo regular. i) Que en este sentido mediante invitación pública No. 001 – 2014 UIC se convocó al Banco de Oferentes y con la expedición de la Resolución de 2120 de 2014, se actualizó el Banco de Oferentes del Distrito de Cartagena de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 2355 de junio 24 de 2009, y cuya finalidad fue evaluar y calificar la experiencia e idoneidad de las entidades que prestan el servicio educativo, así como establecer su capacidad para poder suscribir los contratos de prestación de servicio educativo con el Distrito de Cartagena. j) Que así mismo de conformidad con la proyección para la contratación del servicio educativo descrita en el estudio de insuficiencia, se atenderán a 22.305 estudiantes tanto antiguos como nuevos por medio de la modalidad de contratación de cupos educativos con colegios privados del banco de Oferentes para la vigencia de 2015 y ratificados en la resolución 2120 del 25 de marzo de 2014, por medio del cual se conforma el banco de Oferentes y sus respectivas modificaciones. k) Que el Distrito de Cartagena viene atendiendo la demanda del servicio educativo a los estudiantes a través de cupos en las diferentes instituciones educativas oficiales y cupos contratados en instituciones privadas, a lo cuales se le requiere garantizar en la presente vigencia. l) El artículo 27 de la Ley 715 del 2001, señala que los Departamento, Distritos y Municipios certificados podrán contratar la prestación del servicio educativo con Entidades estatales o no estatales, reconocida trayectoria e idoneidad previa acreditación, con recursos del sistema general de participaciones. m) Que por su parte el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No. 2014 EE-100420 de 18 de Diciembre de 2014 se pronunció sobre el estudio de insuficiencia de cupos. K) Que, de igual forma la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital mediante comunicación de dieciséis (16) de abril de 2015 manifestó el cumplimiento de la matrícula de referencia de conformidad con el reporte de matrícula del Sistema de Matrícula SIMAT a corte 15 de abril de 2015, que se adjunta. n) Que las entidades territoriales han venido utilizando esta herramienta para garantizar la prestación del servicio educativo y la continuidad de la matrícula oficial, ya que las instituciones educativas oficiales no cuentan con la capacidad para cubrir la totalidad de la demanda educativas en las zonas de influencia. o) Que de acuerdo con la insuficiencia de Cupos Escolares evidenciada en el Formato GEDCO02-F002 Cupos Disponibles que elaboran y suben a la plataforma <http://operador.cartagena.gov.co:82/> se demuestra que en Cartagena existen zonas donde se hace necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio. p) Con base en lo anterior y a fin de garantizar la continuidad, permanencia y el ingreso de estudiantes que no cuentan con cupo en las instituciones educativas que se ubican en el contexto del Barrio Nelson Mandela, como son la Instituciones Educativas Oficiales Ciudadela 2000, Jesús Maestro, El Salvador, Bertha Suthner y



Educativas Oficiales Ciudadela 2000, Jesús Maestro, El Salvador, Bertha Suthner y Bernardo Foeguen no son suficientes para atender la gran demanda de cupos existente en esa zona. q) Que, por lo anterior, la estrategia de contratación de cupos escolares con personas de derecho público o privado del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación Distrital vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2355 de 2009 es la estrategia precisa para atender la demanda en algunos sectores de la ciudad de Cartagena. r) Que con fundamento en lo anterior y en atención a la función pública educativa del Distrito se hace necesaria la contratación de la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA**, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector Francisco de Paula Santander Mz 1 Mz C Lote 1-2, para la atención de hasta por **117** estudiantes de conformidad con la capacidad de las sedes educativas. s) Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web, ni presenta sanciones disciplinarias según consulta realizada por la entidad en la página Web de la Procuraduría General de la Nación. t) Que, el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. u) Que, el presente contrato se registrará por el Decreto 2355 del 2009, demás normas que lo complementan y adicionan, ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y, demás normas concordantes sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio público educativo en el establecimiento educativo denominado: **CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA**, hasta por el número de **117** estudiantes, de conformidad con la capacidad máxima de la sede Principal debidamente aprobada por la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, los que para los efectos del contrato se relacionan en el **"Anexo No. 1"**, y están distribuidos inicialmente en los siguientes niveles:

	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
Renovación	0	56	28	0	84
Nuevos	10	15	8	0	33
TOTAL	10	71	36	0	117

PARÁGRAFO SEGUNDO: CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto contractual, y de cada una de las obligaciones que se derivan; se entiende que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios, dando estricto cumplimiento a las normas que lo regulan, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos y de las que le impone la ley, **EL CONTRATISTA** se obliga, a lo siguiente: a) Cumplir con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los currículos y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; b) Dar cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 15 de 21 de Agosto de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las horas efectivas anuales fijadas en la Resolución 1730 de 2004 expedida por este Ministerio: 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media. c) Registrar en el SIMAT todos los estudiantes autorizados de acuerdo al grado, nivel, jornada y sede. d) Garantizar que, en desarrollo del presente contrato, se preste el servicio educativo formal durante el año lectivo, cumpliendo en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo; e) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo; f) Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; g) Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11; h) Atendiendo lo señalado en el Decreto No. 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Gobierno Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11, el Contratista no podrá realizar cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos; en consecuencia no podrán pactarse derechos académicos o servicios complementarios, por conceptos distintos y/o montos superiores a los establecidos en las normas vigentes aplicables a los establecimientos educativos estatales del CONTRATANTE, y a lo pactado en el presente contrato; i) Contratar el personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales para la secundaria y media) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido, para garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio contratado. - j) Informar de manera expresa al personal que contrata para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formará parte de la planta oficial del contratante; k) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato; l) Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura. m) Realizar reunión con padres de familia o acudientes para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado de lo cual se levantará acta que se remitirá a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; n) Registrar en la plataforma SIMCO (Sistema de Información de matrícula Contratada) de la SED los datos de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo al número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados. o) Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte EL CONTRATANTE; p) Aportar oportunamente la información o documentación que EL CONTRATANTE, la supervisión, la interventoría y/o auditoría del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por EL CONTRATANTE, y permitir las correspondientes visitas de verificación de estudiantes, la captura de huellas de los estudiantes con biométrico, los registros académicos, cumplimiento del Plan de Recuperación, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato. q) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados: b) ...

Handwritten signature and initials.



Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**; c) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**; d) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$99.284.508.00)**, que es el que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el valor de estudiantes en los diferentes niveles más los costos periódicos, los cuales se especifican así: **Preescolar: \$1.166.990.00; Básica Primaria: (1º a 3º) \$957.577.00; (4º) \$787.069.00; (5º) \$523.682.00; Básica Secundaria: (6º a 8º) \$707.208.00 y Costos Periódicos: \$2.458.287.00.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles, y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo No 1, que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 270 de abril 16 de 2015.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: a) Un Anticipo correspondiente al valor total de los costos complementarios de los estudiantes, más el 30% del valor total de la prestación del servicio educativo conforme a los listados de alumnos antiguos y nuevos con las firmas de los acudientes, una vez legalizado el contrato. b) Un segundo pago equivalente al 40% del valor total de la prestación del servicio educativo conforme al número total de los estudiantes efectivamente atendidos de acuerdo a la primera visita de permanencia conforme a las actas de supervisión y/o interventoría. c) Un tercer y último pago equivalente al 30% del valor total de la prestación del servicio educativo, conforme al número total de los estudiantes efectivamente atendidos, una vez ejecutado el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación de los pagos se hará tomando como base el número total de estudiantes matriculados y/o atendidos. La supervisión y/o interventoría certificará mediante actas, el número de estudiantes efectivamente atendidos. Para la verificación de la prestación de servicio educativo se realizarán como mínimo dos (2) visitas a la institución educativa para la comprobación de la asistencia a través de lectores biométricos de huella dactilar y/o listados de firmas de estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el tercer pago se harán los descuentos del valor total de los estudiantes ausentes en la primera y segunda visita de permanencia y de los costos periódicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será a partir de la legalización hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente negocio jurídico, se exigirá como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; que en todo caso, será exigible a través del amparo de cumplimiento constituido en la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA**, deberá constituir, a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**, una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes **características:** a) El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Su cuantía no podrá reducirse por aplicaciones de multas. b) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del Contrato, constituida por el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del contrato y seis (6) meses más. d) De Calidad del servicio: su monto será equivalente al (10%) del valor total del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de ejecución y 4 meses más, contados partir de su legalización e) De responsabilidad Civil Frente a terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena-Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el **DISTRITO** designa como supervisor al Director de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, hasta que se contrate la misma; la función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato; y quien la ejerza tendrá la responsabilidad por el control técnico administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del **CONTRATISTA**. En todo caso el Distrito queda ampliamente facultado para contratar la Interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **DISTRITO**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

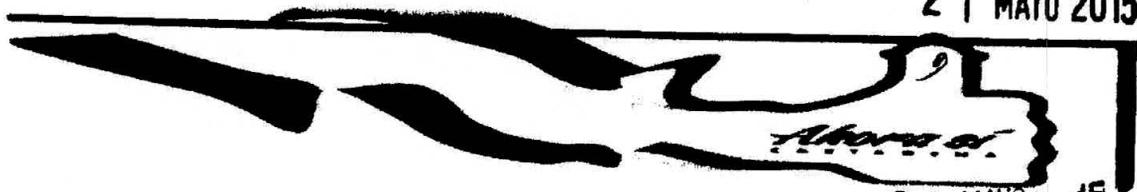
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El Distrito no contraerá ninguna obligación con el personal que el administrador emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS: Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requerirá del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte del funcionario competente para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos del **CONTRATISTA** y del establecimiento educativo; b) Relación de estudiantes a atender. c) Estudios Previos; d) Copia del

21 MAYO 2015



21 MAYO 2015

RUT; e) Disponibilidad Presupuesta, entre otros.- **CLAUSULA VIGESIMA DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los () días del mes de de 2015.

21 MAYO 2015

Clara Ines Sagre Hernandez
CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
Secretaría de Educación Distrital

Damaris Betancourt Lescano
DAMARIS BETANCOURT LESCANO
Representante Legal Contratista

Revisaron: JHON JAIRO RODRIGUEZ
Asesor Legal Educativo-SED

AYLEEN BARBOZA ORTIZ
Asesora Externa-SED

DORYS ARRIETA CARD
Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)-SED

Proyectó: BETTY PEÑA MARIMON
P.E. Subdirección Técnica Gestión Adva-SED

El día _____ () del mes de _____ de 2015 se notifica a la Director de Cobertura Educativa quien ejercerá la Supervisión del contrato No. 7-270-036-2015-SED.

Notificado _____

FUNDESII

Nit. 806.015.044-3

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FUNDACION EDUCATIVA DE IGUAL A IGUAL
(ANTES FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO JIMEMENEZ FUENTES)**

CERTIFICA QUE

LA FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL FUNDESOL (ANTES FUNDACION CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA), identificado con NIT: 900468173-1, realizó los siguientes convenios de ayuda pedagógica y sicosocial así:

- "CAPACITACIÓN A ACUDIENTES DE ESTUDIANTES DE LOS GRADOS TRANSICION A NOVENO SOBRE HABITOS DE MANEJO DE VIDA SALUDABLES" DESDE EL 2/02/2015 AL 30/10/2015, 3/02/2016 AL 30/10/2016.
- "DIEZ TALLERES SOBRE COMO PREVENIR EL CUTTING EN ADOLESCENTES" DEL 10/02/2017 AL 30/10/2017.
- "TALLERES EL RESPETO COMO VALOR FUNDAMNETAL PARA FORMAR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INTEGROS" DESDE EL 10/02/2018 AL 20/10/2018

Estos convenios los realizó la fundación dentro de su objeto de cooperación interinstitucional por valor en los tres años Treinta y dos millones de pesos mcte (\$32.000.000)

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena a los 28 días del mes de julio de 2019.



Carolina Andrea Martinez Betancourt
CAROLINA ANDREA MARTINEZ BETANCOURT
Representante legal



Secretaría Jurídica
Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCION DE CONCEPTOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PERSONERIA JURIDICA,
En ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No.005 del 20 de noviembre de 2017,

C E R T I F I C A:

Que revisado los libros de registro que se llevan a las "ESAL" en la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, se pudo constatar que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE IGUAL A IGUAL "FUNDESII"**, con NIT 806015044-3 antes **FUNDACION CENTRO EDUCATIVO ALBERTO JIMENEZ FUENTES "FUNALJIFUEN"**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1191 del 08 de julio de 2003 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No.617 del 29 de mayo de 2015 y Resolución N° 823 del 21 de agosto de 2019, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio 190 del libro de registro No. XV sobre personas jurídicas, se encuentra inscrita como Representante Legal, la señora **CAROLINA ANDREA MARTINEZ BETANCOURTH**, identificada con la CC No. 1. 047.422.886.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.


DEMOSTENES ARIZA OTERO

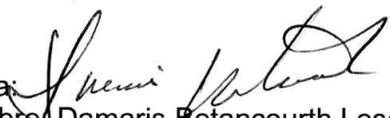
Profesional Especializado Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

FORMATO N° 6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

SEDE DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75
Bogotá D.C.

DAMARIS BETANCOURTH LESCANO identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la fundación educativa para el desarrollo de Cartagena y región caribe, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de Colombia Compra Eficiente para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto de la presente Invitación Pública N° IP001-2019
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Colombia Compra Eficiente, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en la Invitación Pública N° IP001-2019
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre la Invitación Pública N° IP001-2019 nos soliciten los organismos de control de la Republica de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los (3) tres días del mes de septiembre de 2019

Firma: 
Nombre: Damaris Betancourth Lescano
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: c.c 30.563.379 de Sahagún- Córdoba

